



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Lista de espera. Resolución de 3 de julio de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se reactivan las listas de espera en la Categoría/Especialidad Peón Especializado/Lucha contra Incendios de personal laboral, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 27 de diciembre de 2013 y de 3 de marzo de 2016 **26948**

Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura

Personal investigador. Resolución de 11 de mayo de 2018, de la Presidencia, por la que se convoca un proceso selectivo para la contratación de un investigador (doctor) para la realización de tareas de investigación en materia de producción y sanidad animal **26950**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 20 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de alta tensión para independizar el centro de transformación "Depuradora Jaraíz" de propiedad particular de la línea denominada "Circunvalación 2", en Jaraíz de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9018 **26976**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 20 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de alta tensión para independizar el centro de transformación "Depuradora Jaraíz" de propiedad particular de la línea denominada "Circunvalación 2", en Jaraíz de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9018 **26980**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Fuente del Arco **26984**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Construcción de un circuito de enduro", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Hornachos, en el término municipal de Hornachos. Expte.: IA18/00074 **26991**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Solana de los Barros **27005**

Impacto ambiental. Resolución de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro de recepción, limpieza y expedición de maíz", cuyo promotor es Pepsico Manufacturing AIE, en el término municipal de Lobón. Expte.: IA17/00545 **27041**

Policías locales. Subvenciones. Resolución de 2 de julio de 2018, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 **27052**



Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Alfonso Gallardo, SA". Centro de Trabajo carretera de Badajoz, 32 en Jerez de los Caballeros **27059**

Plan Regional de Investigación. Becas. Resolución de 21 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 23 de abril, por la que se hace pública la resolución de la convocatoria de becas de movilidad al personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura y de los centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación para el año 2018 **27077**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Viviendas. Ayudas. Orden de 26 de junio de 2018 por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018 **27079**

Viviendas. Ayudas. Extracto de la Orden de 26 de junio de 2018 por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018 **27100**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 114/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 300/2017 **27103**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Citación. Resolución de 19 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación del proyecto para "Nueva línea aéreo subterránea s/c MT 13,2/20 kV con 0,289 km de cierre CT "Residencial los Olivos III", en el término municipal de Don Benito". Expte.: 06/AT-10177/17607 **27105**

Información pública. Resolución de 29 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos y



condiciones para la suscripción de convenios de la habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa **27108**

Información pública. Resolución de 4 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **27109**

Incentivos a la inversión. Corrección de errores del Anuncio de 5 de junio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 13 expedientes .. **27110**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 19 de junio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión de enlace entre centro de transformación "Caminomorisco 1" y centro de transformación "Caminomorisco 2"". Término municipal: Caminomorisco. Expte.: AT-9066 **27111**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 6 de noviembre de 2017 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de complejo de alojamientos turísticos. Situación: parcela 115 del polígono 3. Promotor: D. Jesús Merino Moreno, en Rebollar **27113**

Ayudas comunitarias. Anuncio de 21 de junio de 2018 por el que se da por finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación por ayuntamientos y entidades locales menores para el desarrollo de actuaciones de la medida 7.6.2. "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 **27113**

Formalización. Anuncio de 21 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación del "Suministro de una base de datos especializada de datos LIDAR actuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 1872SU1CA066 **27115**

Consejería de Educación y Empleo

Formalización. Anuncio de 11 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Implantación de sistemas de análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), así como desratización, desinsectación y desinfección (DDD) y prevención de legionelosis en las Escuelas Infantiles de las provincias de Badajoz y Cáceres". Expte.: SER1802004 **27116**

**Ayuntamiento de Cáceres**

Urbanismo. Anuncio de 21 de junio de 2018 sobre disolución de la Agrupación de Interés Urbanístico San Antonio 06 **27117**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Planeamiento. Anuncio de 20 de junio de 2018 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal **27118**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se reactivan las listas de espera en la Categoría/Especialidad Peón Especializado/Lucha contra Incendios de personal laboral, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 27 de diciembre de 2013 y de 3 de marzo de 2016. (2018061664)

Por Resolución de 21 de mayo de 2013, de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 97, de 22 de mayo) se constituyó lista de espera en la Categoría/Especialidad Peón Especializado/Lucha contra Incendios, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de febrero de 2013 (DOE n.º 29, de 26 de febrero) para la constitución de lista de espera en la Categoría/Especialidad de Peón Especializado/Lucha contra Incendios, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente mediante Resolución de 20 de junio de 2016 de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 122, de 27 de junio) se constituyó lista de espera derivada de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de marzo de 2016 (DOE n.º 45, de 7 de marzo) para constituir listas de espera en la Categoría/Especialidad de Peón Especializado / Lucha contra Incendios.

Finalmente mediante Resolución de 9 de marzo de 2018 de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 54, de 16 de marzo) se constituyó listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013 (DOE n.º 246, de 30 de diciembre).

Agotadas las citadas listas de espera y debido a la necesidad de garantizar eficaz y adecuadamente los servicios, máxime durante el período de "Época de Peligro Alto" de Incendios Forestales del Plan INFOEX, de conformidad con el artículo 30.3 del Decreto 201/195, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 6.6 de la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para la constitución de listas de espera, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

**RESUELVE:**

Primero. Se proceda a la reactivación de las siguientes listas de espera en la Categoría/Especialidad Peón Especializado/Lucha contra incendios: La constituida mediante Resolución de 9 de marzo de 2018 derivada de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013 y la lista de espera específica procedente de la Orden de 3 de marzo de 2016.

Segundo. Una vez agotadas las listas de espera reactivadas mencionadas en el apartado anterior se procederá la reactivación de la lista de espera constituida por Resolución de 21 de mayo de 2013 derivada de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de febrero de 2013.

Tercero. El llamamiento de las listas reactivadas se hará teniendo en cuenta que la lista de oposición prevalecerá siempre sobre la específica de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 2018.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, de 11 de agosto),
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2018, de la Presidencia, por la que se convoca un proceso selectivo para la contratación de un investigador (doctor) para la realización de tareas de investigación en materia de producción y sanidad animal. (2018061241)

La Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura; así como los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio; establecen como el fin fundamental del citado Centro la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, siendo una de sus funciones primordiales realizar investigación científica y tecnológica.

La especialización, la intensificación y la estabilización de los recursos humanos destinados a la I+D+i constituyen uno de los pilares esenciales en el marco de ejecución del VI Plan Regional de I+D+i (2017- 2020). Esta apuesta, que también está recogida en la RIS3 Extremadura y en el vigente Programa Operativo de los Fondos Estructurales hacia el escenario del 2020, requiere una inversión eficiente en capital humano como estrategia para el crecimiento inteligente, sostenible e integrador para alcanzar estándares de calidad y empleo.

La sanidad animal por su repercusión en la salud y bienestar animal, salud pública y seguridad alimentaria, el medio ambiente y la economía rural, ha puesto de manifiesto la necesidad de potenciar una investigación, desarrollo tecnológico e innovación que permita dar respuesta a las necesidades y retos sanitarios a los que se enfrentan las distintas especies y modelos de producción existentes. En este sentido, teniendo en cuenta además las líneas de investigación que previamente se han seguido en CICYTEX en los últimos años en esta materia, bien investigación propia o en colaboración con otros Organismos estatales o autonómicos, resulta imprescindible que el Centro cuente con un Área de Producción y Sanidad Animal propia que profundice en el control de las enfermedades de los animales y la promoción y protección de su salud. Esta Área de Investigación que se pretende poner en marcha, además, puede prestar apoyo y colaboración de manera transversal a otras Áreas y Departamentos de CICYTEX y abrir nuevas líneas de investigación que se desarrollaran en este ámbito:

- Investigación de sistemas de detección e identificación de patógenos responsables de zoonosis de transmisión alimentaria en explotaciones ganaderas y en muestras de alimentos.
- Estudio del papel de la fauna silvestre y los reservorios extra-animales en las zoonosis y enfermedades emergentes.

- Caracterización genética y molecular de poblaciones microbianas.(VNTRs, Pulse Field, Espoligotipado, etc.).
- Estudio de los mecanismos de patogenicidad y mecanismos de defensa del hospedador frente a los distintos agentes infecciosos.
- Desarrollo de metodologías de diagnóstico y tratamiento en Microbiología y Parasitología, donde es fundamental el uso de las técnicas "óhmicas" (genómica, proteómica, entre otras).
- Estudios de resistencia a agentes antimicrobianos de microorganismos patógenos, tanto animales como humanos.
- Desarrollo de vacunas, y nuevas estrategias de vacunación.

La Ley 10/2010, de 16 de noviembre; así como los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio; asimismo, le otorgan a CICYTEX, como Ente de Derecho público dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, la capacidad de seleccionar a su propio personal mediante pruebas selectivas convocadas al efecto.

En virtud de esta competencia, el Consejo Rector de CICYTEX, mediante Acuerdo de 17 de febrero de 2016, aprobó las Bases Generales que regirán los Procesos Selectivos para la contratación de Personal Investigador, en régimen laboral temporal, para la realización de Proyectos de Investigación, Convenios y Contratos de I+D+i, procediéndose a su publicación mediante Resolución de 7 de abril de 2016, de la Presidencia del Consejo Rector del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (DOE número 90, de 12 de mayo). Los procesos de selección de personal investigador respetarán, por tanto, los principios de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, así como independencia y discrecionalidad técnica en su actuación, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad, sin perjuicio de la objetividad.

Mediante Resolución de 30 de enero de 2018 del Presidente del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (DOE número 30, de 12 de febrero de 2018) se acuerda la delegación de firma de los actos y resoluciones que sean dictados en el ejercicio de la competencia que atribuye el artículo 10.2 g) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa a la convocatoria y resolución de los procedimientos de selección y provisión del personal del CICYTEX, en la persona titular de la Dirección del CICYTEX.

La modalidad contractual más adecuada para el desarrollo de las tareas de investigación propuestas es la de Investigador distinguido, de conformidad con lo establecido en el artículo



23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. El objeto del contrato es el desarrollo y liderazgo del área de investigación de Producción y Sanidad Animal y tendrá una duración de cinco años, que podrá ser objeto de prórroga determinada y justificada en el caso de que la Dirección de CICYTEX considere que las líneas de investigación propuestas o desarrolladas en el área mencionada deban tener continuidad en el tiempo. La Dirección de CICYTEX podrá establecer, asimismo, un sistema de seguimiento específico de la marcha y resultados del proyecto que, a través de indicadores anuales, permita evaluar correctamente la marcha de los trabajos y los potenciales resultados que puedan obtenerse.

De acuerdo con lo expuesto, resulta necesario seleccionar un candidato que esté en posesión de la titulación adecuada y ostente el grado de doctor, y que a su vez disponga de la experiencia y formación necesarias para la puesta en marcha y desarrollo del área de investigación citada, siendo seleccionado de acuerdo a las siguientes

BASES

Primera. Normas generales.

1. Se convoca proceso selectivo para la contratación de un doctor investigador para liderar el área de investigación en materia de Producción y Sanidad Animal que CICYTEX pretende poner en marcha para el periodo 2018-2023. La contratación laboral se efectuará a través de la modalidad de Investigador distinguido contemplada en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. El objeto del contrato de trabajo consistirá en el liderazgo, organización y gestión, la realización de las tareas de investigación, así como la dirección de los equipos humanos, instalaciones y programas científicos y tecnológicos que se pongan a disposición del área citada, en el marco de las funciones y objetivos establecidos por CICYTEX.
3. La presente convocatoria se regirá, además de por lo establecido en las Bases Generales que regirán los Procesos Selectivos para la contratación de Personal Investigador, aprobadas mediante Acuerdo de 17 de febrero de 2016 del Consejo Rector del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura(Cicytex), y publicadas mediante Resolución de 7 de abril de 2016, de la Presidencia del Consejo Rector del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (DOE número 90, de 12 de mayo), en régimen laboral temporal, para la realización de Proyectos de Investigación, Convenios y Contratos de I+D+i; por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la LEY 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la

Innovación de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018 o normativa que las sustituya.

4. La convocatoria cumplirá con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres así como Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
5. La convocatoria, así como todos sus anexos, se hará pública mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en la sede electrónica de esta Administración Pública de Extremadura conforme el artículo 99 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Asimismo se podrá consultar a través de Internet en la dirección <http://cicytex.juntaex.es/>. Se hará público en la misma dirección de Internet, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitiva, así como la relación de aprobados.

Segunda. Sistema de selección.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, que tendrá por objeto conocer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desarrollo propio de las funciones propias del puesto al que se aspira y constará de las siguientes fases en este orden:

— Primera Fase: Concurso.

En el momento de la presentación para la realización de esta fase del proceso selectivo, y antes del inicio de la misma, los candidatos entregarán al Tribunal, en sobre cerrado, un resumen con un máximo de cinco páginas (UNE A4) que contenga la visión del aspirante acerca del estado actual del tema objeto de la contratación convocada en relación con sus méritos alegados, así como de sus posibles líneas de evolución y de la actividad que prevean desarrollar en relación con la especialidad por la que se presenta. La falta de presentación del indicado resumen implicará la exclusión del proceso selectivo.

La fase de concurso, de carácter eliminatorio, tiene por objeto la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes, y consistirá en la exposición oral y pública por quienes aspiren al puesto de trabajo convocado, en el tiempo máximo de treinta minutos, de



los méritos alegados y entregados junto a la solicitud de participación y de la labor científica desarrollada descrita en el currículum vitae.

Seguidamente, el Tribunal debatirá con el aspirante, durante un tiempo máximo de una hora, sobre el contenido de su exposición oral, pudiendo formular todas las preguntas que considere convenientes y, fundamentalmente, aquellas que se relacionen con los temas de trabajo más relevantes de la investigación.

Los méritos se acreditarán mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas.

El Tribunal se reservará el derecho a comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes. Los méritos deberán estar redactados en castellano. Respecto a los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano, los concursantes deberán presentar junto con el original, traducción literal del contenido de dichos documentos realizadas por el traductor jurado, en caso contrario, no se procederá a su valoración.

En esta fase del concurso se valorarán los méritos relacionados con el área/especialidad del puesto de trabajo convocado hasta un máximo de 40 puntos, según el baremo siguiente:

- a) La participación en proyectos de I+D+i relacionados con la Producción y Sanidad Animal. La dirección o coordinación científica de grupos, de proyectos de investigación; de equipamientos o de instalaciones singulares. Las contribuciones científicas o tecnológicas realizadas, valorando la calidad y repercusión de los trabajos originales de investigación publicados o de las patentes licenciadas. La redacción y publicación de libros o capítulos de libros que sean resultado de un trabajo científico. La redacción de artículos publicados en revistas científicas.

La calificación que el Tribunal podrá otorgar en este apartado es de 0 a 20 puntos. La nota otorgada deberá ser un número entero.

- b) Las comunicaciones, ponencias o paneles aceptados en congresos o reuniones científicos nacionales o internacionales. La elaboración de informes científicos sobre los resultados de una investigación o con contenido novedoso. La dirección de tesis doctorales o de maestría, así como de tesinas. La tutoría de becarios/as del Programa de Formación de Personal Investigador o de otros programas de formación similares. La dirección de cursos de postgrado o cursos de especialización. El desarrollo de actividades que den lugar a la obtención de patentes. La experiencia en centros de investigación o extranjeros.



La calificación que el Tribunal podrá otorgar en este apartado es de 0 a 12 puntos. La nota otorgada deberá ser un número entero.

- c) La participación en trabajos e informes de asesoramiento científico. La participación en contratos con empresas cuyo objeto esté directamente relacionado con la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico e innovación. La participación en la implantación de sistemas de calidad en organizaciones. Los estudios de naturaleza científicas realizados con fines de investigación. El estudio y desarrollo de nuevos procesos, sistemas o métodos. El diseño, construcción y experimentación de prototipos y plantas piloto. Las actividades de divulgación de la ciencia. La participación en actividades de gestión científica. Cualquier otro mérito que alegue el aspirante relacionado con la especialidad objeto de la convocatoria.

La calificación que el Tribunal podrá otorgar en este apartado es de 0 a 8 puntos. La nota otorgada deberá ser un número entero.

Solo se podrán valorar los méritos que se tuvieran debidamente acreditados en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme a las normas siguientes:

A efectos de acreditación de méritos alegados en el currículum vitae del investigador y relacionados en la solicitud de participación en la convocatoria, según se establece en los apartados anteriores, se entenderá por participación en proyectos de investigación y/o contratos de investigación cuando se forme parte oficialmente del equipo investigador del proyecto. Se valorará la participación en proyectos de investigación directamente relacionados con los áreas o especialidades descritas en la convocatoria.

Se acreditarán mediante certificado expedido por la Entidad que financie el proyecto, donde figure la referencia del proyecto, la participación del solicitante y tipo de participación o mediante certificado expedido por la Universidad o Centro de investigación donde se realice el proyecto firmado por su representante legal donde figure la referencia del proyecto, la participación del solicitante y tipo de participación.

Si no pudiera obtener ninguno de los documentos anteriores, se aportará:

- Documento oficial de concesión del proyecto, el documento de solicitud donde figuren la referencia del mismo y la/s hoja/s de firmas de las personas participantes, junto a la certificación firmada por el Investigador Principal del proyecto que lo avale como miembro del equipo investigador.
- En el caso de la obtención de proyectos a través de convenios, puede aportarse el documento oficial de aprobación de éste, donde figure el investigador principal del proyecto, la participación del solicitante, título, organismo o entidad financiadora y otros datos que estimen relevantes a efectos de acreditación.

No se considerará válida la certificación firmada por el Investigador Principal del proyecto como único documento para la acreditación.

En cuanto a las publicaciones científicas se valorarán los trabajos publicados quedando excluidos los trabajos aceptados pendientes de publicación. Para artículos en revistas se aportará junto a la solicitud de participación copia de la primera y última página del artículo. En el caso de no constar en ella el número, volumen o cualquier otro dato de referencia del artículo, se incluirá además, copia de la(s) página(s) del índice de la revista donde figure la publicación. Para libros y capítulos de libros se aportará copia de la portada y título, autores (o editores), créditos del libro (editorial, ISBN...), índice y año de publicación. En el caso de capítulos de libros, se incluirá además, la primera y última página del capítulo, así como el índice de capítulos en el que figure la contribución del solicitante.

Las patentes de investigación se podrán acreditar mediante copia de los documentos oficiales de registro y concesión así como copia de los documentos que acrediten la explotación de patentes.

Las comunicaciones o ponencias impartidas en congresos o reuniones científicos nacionales o internacionales se acreditarán mediante certificado que ponga de manifiesto el tipo de participación o copia del resumen y de la(s) página(s) del índice de las actas del congreso donde figure la ponencia prestada y autor/es.

Las actividades de formación se acreditarán mediante certificación académica que incluya nombre y apellidos del doctor, título de la tesis, director(es), fecha de lectura y, en su caso, mención de doctorado europeo y/o premio extraordinario.

La acreditación de otros trabajos de investigación se acreditarán mediante certificado expedido por el Director/Decano, Secretario u otra autoridad del Centro que tenga delegada esta capacidad, en el que se especifique el título del trabajo, el alumno, la nota alcanzada por dicho trabajo y la convocatoria en la que se defendió.

Los contratos posdoctorales se acreditarán mediante certificado con la correspondiente firma original del representante legal de la Universidad o Centro en el que se realizó la estancia postdoctoral con indicación expresa de la ficha de inicio y la finalización de la misma.

Las actividades de movilidad se acreditarán mediante copia de la concesión, en su caso, de la ayuda de la estancia de la entidad financiadora, en la que se especifique el destino y la duración o mediante copia de la carta del centro receptor, en la que se constate la estancia, el período temporal y el tema abordado.

Los demás méritos relevantes de investigación se acreditarán mediante los documentos pertinentes, siguiendo las pautas generales incluidas en los apartados anteriores.

La calificación de los aspirantes relativa a los méritos contenidos en los diferentes apartados del baremo de esta primera fase del concurso se hará mediante deliberación conjunta de los miembros del Tribunal de Selección, cada uno de los cuales podrá adjudicar a cada aspirante de cero a la puntuación máxima señalada en cada apartado. Dichas calificación-



nes deberán justificarse individualmente por los miembros de los Tribunales mediante la formulación por escrito de un juicio razonado relativo a la valoración de cada uno de los méritos antes relacionados. Los mencionados escritos de justificación se unirán al acta correspondiente.

La puntuación correspondiente en cada apartado será la media de las puntuaciones asignadas por cada uno de los miembros del Tribunal, excluidas la puntuación más alta y la más baja, y sin que en ningún caso pueda excluirse más de una máxima y de una mínima.

La puntuación final de cada aspirante en esta primera fase de concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones asignadas en cada uno de los anteriores apartados, siendo necesario alcanzar 20 puntos, como mínimo, para pasar a la segunda fase.

En ningún caso la puntuación obtenida en la primera fase de concurso podrá aplicarse para superar la segunda fase del proceso selectivo.

— Segunda Fase: Oposición.

La finalidad de esta fase es la de comprobar la adecuación de las competencias y capacidades de los aspirantes con las características y funciones del puesto de trabajo por el que participa.

Consistirá en una exposición oral y pública por el aspirante, durante un tiempo máximo de 45 minutos, de su visión de la actividad que podría desarrollar, en su caso, en relación con la Producción y Sanidad Animal, así como de sus posibles líneas de evolución. Seguidamente, el Tribunal de Selección debatirá con el aspirante, durante un tiempo máximo de una hora, acerca de los contenidos científicos expuestos y de todos aquellos aspectos que considere relevantes.

En esta fase, se valorará el conocimiento del aspirante de la especialidad, de las innovaciones y avances científicos que haya experimentado así como su visión de la evolución del área en el futuro y de la líneas de investigación posibles, según el siguiente baremo:

- a) Su conocimiento y visión de la evolución de la especialidad científica o tecnológica: de 0 a 8 puntos.
- b) La contribución del aspirante al avance del conocimiento. El grado de innovación, originalidad y viabilidad de las líneas de investigación a desarrollar: de 0 a 12 puntos.

En consecuencia, la valoración máxima de esta fase será de 20 puntos. La calificación final en esta fase se obtendrá mediante deliberación conjunta de los miembros del Tribunal, cada uno de los cuales podrá adjudicar a cada aspirante de cero a la puntuación máxima señalada en cada apartado. La puntuación correspondiente en cada apartado será la



media de las puntuaciones asignadas por cada uno de los miembros del Tribunal, excluidas la puntuación más alta y la más baja, y sin que en ningún caso pueda excluirse más de una máxima y de una mínima. La puntuación final de cada aspirante en esta segunda fase del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones asignadas en cada uno de los anteriores apartados, siendo necesario alcanzar 10 puntos, como mínimo, para superar esta fase.

Tercera. Requisitos de participación.

1. Para ser admitido en el presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español/a.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de edad dependientes.

El acceso al empleo público se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como los extranjeros con residencia legal en España.

- b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima establecida para la jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente contrato.
- d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 b) del Real Decreto legislativo 5 /2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor en Veterinaria. Se entenderá que un aspirante está en condiciones de obtener el título de doctor cuando hubiera resultado aprobado para dicho grado tras la lectura de la correspondiente tesis doctoral. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, su homologación.
2. Requisitos específicos: Dos años de experiencia profesional acreditada en contratos de investigación en el Área de Producción y Sanidad Animal con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales. La Experiencia profesional se acreditará mediante certificado de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social y contrato o certificado de empresa donde se desarrolló la actividad profesional; y/o certificaciones de servicios prestados expedidas por cualquier Administración Pública.
3. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto al que aspiran. Los aspirantes que acrediten alguna discapacidad deberán indicar en la solicitud de inscripción, además de la discapacidad por la que están afectados, aquellas adaptaciones, en su caso, necesarias en el puesto de trabajo siempre que ello no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización o unidad. El Tribunal de selección podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los Órganos Técnicos de la Administración competente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto concreto.
4. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante el desarrollo del proceso selectivo y mantenerse hasta el momento de la contratación.

Cuarta. Solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo convocado formularán su solicitud ajustándose al modelo incluido del anexo I. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el DOE y se dirigirán a la Dirección del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), Autovía A-5, km 372, CP 06187 en Guadajira (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado 1 a) los aspirantes que sean nacionales de otros Estados deberán presentar el anexo II debidamente cumplimentado.

2. La presentación de solicitudes podrá hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. Junto a la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante. La no presentación del currículum vitae en tiempo y forma junto a la solicitud de participación supondrá la exclusión del aspirante sin posibilidad de subsanación.
- Los aspirantes deberán aportar junto a su solicitud la documentación acreditativa de los méritos que se consideren pertinentes para su valoración por el Tribunal de Selección conforme al baremo establecido en la base segunda de esta convocatoria y alegados en el currículum vitae.
- Certificado oficial de vida laboral expedido por la Seguridad Social y contrato y/o certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

4. Para verificar el cumplimiento de los requisitos generales exigidos para participar en la presente convocatoria bastará, inicialmente, la declaración responsable incluida en la solicitud, sin perjuicio de la obligación para el candidato seleccionado de la posterior presentación de la documentación acreditativa de los mismos antes de la firma del contrato de trabajo.

5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante de su participación en el proceso de selección.

6. El día de la citación para la realización de la primera fase del concurso y en el momento de la presentación para su realización, los aspirantes deberán hacer entrega al Tribunal, en sobre cerrado y con un máximo de cinco páginas (UNE-A4), de un resumen que contenga la visión acerca del estado actual del tema objeto de la contratación convocada, así como de sus posibles líneas de evolución y de la actividad que prevean desarrollar en relación con la especialidad convocada, según se explicita en el punto 2 de la base segunda de la presente resolución. La no presentación de dicho resumen en el día y momento indicados, supondrá la imposibilidad de continuación con la realización del ejercicio por parte del aspirante.

7. Quienes no posean la nacionalidad española y sean nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea podrán realizar las pruebas en inglés siempre que se haga constar en su solicitud de participación.

Quinta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección del CICYTEX, se dictará resolución en el plazo máximo de veinte días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En dicha Resolución, que deberá publicarse en la página web de CICYTEX, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el mismo plazo.

Este plazo no podrá utilizarse en ningún caso para añadir, completar o modificar la documentación aportada con la solicitud inicial.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

2. Resueltas las alegaciones presentadas se dictará Resolución por la Dirección del CICYTEX, que se publicará en la página web de CICYTEX, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrán, en todo caso, en la sede del CICYTEX y en la Consejería de Economía e Infraestructuras.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en la página web de CICYTEX será determinante a efectos de los plazos de posibles impugnaciones o recursos, y en ella se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera fase del proceso selectivo.

Sexta. Tribunal de Selección.

1. El tribunal encargado de la realización de la prueba selectiva será el que figure en el anexo III de esta resolución.
2. El personal de CICYTEX, así como el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, laborales temporales y el personal eventual, no podrán formar parte de los Tribunales de selección.
3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
4. Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en el Tribunal durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostente representación en el ámbito de personal de la Administración General de la Función Pública de la Junta de Extremadura, en los términos



previstos en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. El Tribunal de Selección podrá proponer la incorporación a sus deliberaciones de asesores especialistas limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá autorizarse por la Dirección del CICYTEX, que podrá limitar el número de asesores a intervenir en los mismos.
6. Corresponderá al Tribunal de Selección resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas adoptando motivadamente las decisiones que, en cada caso, correspondan según su criterio.
7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Dirección del CICYTEX, cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias prevista en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, siempre que las mismas correspondan al mismo Grupo y Categoría/Especialidad.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

8. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal de Selección tendrá su sede en el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), Instituto de Investigaciones Agrarias "Finca La Orden-Valdesequera", Autovía A-5 km. 372, 06187 Guadajira (Badajoz).
9. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Órganos Colegiados.
10. El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrán la categoría primera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
11. La documentación del correspondiente proceso selectivo se depositará, con carácter general, en las dependencias que CICYTEX ponga a disposición del Tribunal de Selección para la idónea conservación y custodia de dicha documentación durante todo el proceso selectivo.

Séptima. Desarrollo del proceso de selección.

1. Los aspirantes serán convocados para cada fase en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados

que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección. No obstante, en caso de que el número de participantes así lo haga aconsejable, el Tribunal podrá dividir en dos o más grupos a los aspirantes a fin de que comparezcan en días y/o horas diferentes para realizar las pruebas.

En la resolución aprobatoria de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera fase del proceso selectivo.

Una vez iniciada la valoración de méritos, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes fases deberán hacerse públicas por el órgano de selección, a través de la Dirección del CICYTEX, en la página web de CICYTEX, con 72 horas al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

2. En cualquier momento del desarrollo del proceso, el Tribunal de Selección podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.
3. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado.

El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.

4. De acuerdo con lo regulado en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de Selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Octava. Superación del proceso selectivo.

1. Finalizada la fase de concurso, el Tribunal de Selección hará pública la relación de aspirantes que hubieran superado la misma, con expresión de la puntuación obtenida, en la página web de CICYTEX, disponiendo los interesados de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo Tribunal, que no tendrán carácter de recurso.
2. Una vez resuelta la fase de oposición, el Tribunal de Selección hará público, por el mismo procedimiento dispuesto en el apartado anterior, la relación de aspirantes que hayan supe-



rado esta fase con la puntuación obtenida, disponiendo los interesados de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo Tribunal, que no tendrán carácter de recurso.

3. La puntuación final del proceso selectivo será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase.

En caso de empate el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación obtenida en la primera fase de concurso.
- 2.º Mayor puntuación obtenida en la valoración de cada uno de los méritos de la fase de concurso, de acuerdo al orden preferencial en el que aparecen consignados en la base segunda de la presente convocatoria, es decir, apartados a), b) y c) sucesivamente.
- 3.º Mayor puntuación obtenida en la segunda fase de oposición en los apartados a) y b) valorados sucesivamente en el orden indicado.
- 4.º Orden de apellidos de acuerdo a la letra que resulte sorteada a efectos de prelación en los procesos selectivos en el año de publicación de la presente convocatoria por el órgano competente de la Administración Autónoma en materia de función pública.

4. Finalizado el plazo a que se refiere el anterior apartado 2, el Tribunal de Selección elevará la relación provisional de aprobados a la Dirección del CICYTEX, que dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados, indicando la selección del candidato con mayor puntuación obtenida en el proceso y estableciendo un número de aspirantes de reserva por orden de puntuación para atender posibles renunciaciones o sustituciones durante la contratación convocada, disponiendo su publicación en la página web del CICYTEX.

La relación definitiva de aprobados, indicando la selección del candidato con mayor puntuación obtenida en el proceso y estableciendo un número de aspirantes de reserva, se expondrá en la sede del CICYTEX y en la Consejería de Economía e Infraestructuras.

5. La mencionada relación definitiva de aprobados pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias, las bases generales y la presente convocatoria.
6. En todo caso deberá quedar acreditado en el expediente correspondiente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.



7. Si una vez formalizado el contrato de trabajo, se renunciara al mismo o hubiera de producirse la sustitución del trabajador durante su vigencia por alguno de los supuestos legalmente establecidos, se acudirá al orden establecido para los aspirantes de reserva en la relación definitiva de aspirantes aprobados.

Novena. Presentación de documentos.

1. El aspirante seleccionado deberá presentar ante la Dirección del CICYTEX, en el momento de la contratación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:
- Si en la solicitud de participación no se hubiese otorgado autorización para la consulta de datos de identidad o residencia según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, se aportará una fotocopia compulsada del DNI o del documento acreditativo de la identidad y residencia.
 - Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.
 - Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas (anexo IV).
 - Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
 - Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificado, expedido al efecto por el Órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
 - Declaración de no estar incurso en incompatibilidad conforme al modelo facilitado en esta convocatoria (anexo V).

Además, los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.



Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
3. Aquellos que no presenten la documentación en el momento de la contratación, y salvo causas debidamente justificadas en casos de fuerza mayor y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y que hubieran dado lugar a su selección, supondrá la pérdida del derecho del candidato a la formalización del correspondiente contrato de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En tal supuesto procederá la formalización del contrato con el siguiente aspirante según el orden de prelación establecido en la lista definitiva de aprobados.

Décima. Contrataciones.

1. La contratación laboral de carácter temporal se formalizará bajo la modalidad de investigador distinguido, figura específica de contratación prevista para el personal de investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y demás normas aplicables, con sujeción a las previsiones que al respecto sean introducidas en las leyes anuales presupuestarias.

La duración prevista del contrato será de 5 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan acordarse en atención a la necesidad del CICYTEX de continuar con los trabajos y actividades que constituyen su objeto. Todo ello, de acuerdo a las previsiones en cuanto a la limitación temporal de esta modalidad específica de contratos que aparecen contempladas en la disposición adicional vigésimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. El contrato de trabajo será el documento que vincule jurídicamente al aspirante seleccionado con CICYTEX y contendrá el régimen y las condiciones de ejercicio de sus funciones, en particular:
 - a) La duración de la jornada laboral, los horarios, fiestas, permisos y vacaciones.
 - b) El sistema de seguimiento objetivo que el empleador establezca y que determinará las posibles consecuencias derivadas de los resultados del seguimiento.
 - c) Las retribuciones que correspondan a la persona contratada.
3. En el contrato de trabajo se establecerá un período de prueba con la duración y conforme a los términos previstos en la legislación aplicable.
4. El personal investigador contratado no podrá celebrar contratos de trabajo con otras entidades, salvo autorización expresa de CICYTEX, y sin perjuicio del respeto a la normativa sobre incompatibilidades del personal.

El contrato podrá extinguirse por desistimiento del empleador, como consecuencia que la persona contratada no hubiera superado las evaluaciones que el empleador establezca como sistema de seguimiento objetivo de la actividad del personal investigador contratado. Este desistimiento deberá ser comunicado por escrito con un preaviso de tres meses, sin perjuicio de las posibilidades de rescisión del contrato por parte del empleador por causas procedentes. En el supuesto de incumplimiento total o parcial del preaviso, el personal investigador contratado tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondiente a la duración del período incumplido.

En caso de desistimiento del empleador que no se encuentre fundado en causas objetivas, el personal investigador contratado tendrá derecho a percibir la indemnización prevista para el despido improcedente en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle por incumplimiento total o parcial del preaviso.

3. Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, el aspirante seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Undécima. Norma final.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo recurso de reposición, ante la Presidencia del CICYTEX, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación



en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se hay resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Guadajira, 11 de mayo de 2018.

El Presidente de CICYTEX,
PA Resolución de 30 de enero de 2018
(DOE n.º 30 de 12 de febrero),
La Directora del CICYTEX,
CARMEN GONZÁLEZ RAMOS



Sello de Registro

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN****1. CONVOCATORIA**

DESCRIPCIÓN						PROCESO SELECTIVO PARA LA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN INVESTIGADOR (DOCTOR) PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA PRODUCCIÓN Y SANIDAD ANIMAL			
PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN WEB CICYTEX						GRUPO	I	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULADO SUPERIOR
DÍA		MES		AÑO		TITULACIÓN			
						ACTUACIÓN/ CONTRATO (Referencia)			

2. DATOS PERSONALES

DNI/NIE/PASAPORTE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE					
FECHA DE NACIMIENTO		DOMICILIO: Calle o Plaza y número									
DÍA	MES	AÑO									
MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA							
NACIONALIDAD		Teléfono 1		Teléfono 2	CORREO ELECTRÓNICO		SEXO				
							V M				
DESCRIPCIÓN DISCAPACIDAD, (Indicar grado %)				ADAPTACIÓN QUE SOLICITA							

**3. DOCUMENTACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MÉRITOS EN EL PROCESO SELECTIVO**

..	FOTOCOPIA DE LA TITULACIÓN EXIGIDA o DOCUMENTO ACREDITATIVO DE HABER ABONADO LAS TASAS CORRESPONDIENTES PARA SU EXPEDICIÓN
..	En el caso, de TITULACIÓN EXTRANJERA: ACREDITACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN, o en su caso, la HOMOLOGACIÓN o EQUIVALENCIA a la titulación .
..	CERTIFICADO DE VIDA LABORAL expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social
..	EXPERIENCIA PROFESIONAL: contrato de trabajo y o certificado de servicios prestados
..	CURRÍCULUM VITAE
..	FOTOCOPIA DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS (Relacionar en la página siguiente).

4. AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE

☐ No autorizo (rellenar sólo en caso de negativa a la comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones ante la Administraciones).

Mediante mi firma, autorizo expresamente al Cicytex, en el procedimiento para la contratación de un investigador (Doctor) para la realización de tareas de investigación en materia producción y sanidad animal, a recabar la información correspondiente a las consultas que señalo:

1. SVDI (Sistema de Verificación de Datos de identidad)

La falta de autorización comportará la obligación de la persona solicitante de aportar a instancia de parte los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda.

El/la bajo firmante SOLICITA ser admitido/a en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para poder participar en el proceso selectivo de dicha convocatoria, y ello sin perjuicio de la necesidad de aportar en forma y plazo los documentos acreditativos de los requisitos exigidos según se especifica en la Base Novena de la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 20____

(firma)

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX), Autovía A-5, Km. 372, C.P. 06187 en Guadajira (BADAJOZ).

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario podrán ser objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. En este caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se harán en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición se podrán ejercer en la dirección indicada arriba.

[illegible]

**ANEXO II****FAMILIARES NACIONALES**

D/D^a _____,
con domicilio en _____ con
DNI/NIE nº _____ y nacionalidad _____ declaro
bajo juramento o prometo, , a efectos de ser contratado personal laboral temporal
investigador (Doctor) para la realización de tarea de investigación en materia de
producción y sanidad animal.

☐ Que soy cónyuge de un español/a o nacional de un país miembro de la Unión Europea, y que no estoy separado/a de derecho.

☐ O que soy descendiente de un español/a o nacional de países miembros de la Unión Europea, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que vivo a sus expensas.

En _____ a, _____ de _____ de 20____

Firma



**ANEXO III
TRIBUNAL DE SELECCIÓN**

TITULARES

PRESIDENTE

Francisco Miguel Sánchez Margallo

VOCALES

Federico Soria Gálvez
Verónica Crisóstomo Ayala
Elena Abellán Rubio

SECRETARIO

Belén Moreno Naranjo

SUPLENTE:

PRESIDENTE:

José Miguel Coletto Martínez

VOCALES:

Paloma Bartolomé García
Emilio Aranda Medina
Alberto Martín González

SECRETARIA

María de Guía Córdoba Ramos

**ANEXO IV****SEPARACIÓN SERVICIO**

D/D^a. _____
_____,
con _____ domicilio
en _____ con
DNI/NIE nº _____ y nacionalidad _____ declaro
bajo juramento o prometo, a efectos de ser contratado personal laboral temporal tras la
superación del proceso selectivo para la contratación de un investigador (Doctor) para la
realización de tarea de investigación en materia producción y sanidad animal

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas
y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.

- O en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que
impida, en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____ a, _____ de _____ de 20 _____

Firma

**ANEXO V****DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD**

D/D^a. _____ con DNI/NIE
nº _____

A los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, DECLARA que no viene desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realiza actividades privadas incompatibles o que, conforme al ordenamiento jurídico, requieran previo reconocimiento de compatibilidad por el órgano competente.

Igualmente manifiesta que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

En _____ a, _____ de _____ de 20____

Firma

III**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de alta tensión para independizar el centro de transformación "Depuradora Jaraíz" de propiedad particular de la línea denominada "Circunvalación 2", en Jaraíz de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9018. (2018061605)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de línea aérea de alta tensión para independizar el centro de transformación "Depuradora Jaraíz" de propiedad particular de la línea denominada "Circunvalación 2", en Jaraíz de la Vera (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de julio de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/05/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 13/03/2018.



Periódico Extremadura: 23/02/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 22/02/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017 de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de línea aérea de alta tensión para independizar el centro de transformación "Depuradora Jaraíz" de propiedad particular de la línea denominada "Circunvalación 2", en Jaraíz de la Vera (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: A1apoyo a instalar bajo línea "Circunvalación 2" ", entre apoyo n.º 2014 y el CT "Depuradora Jaraíz".

Final: 2 vanos a apoyo 20141 y apoyo 20142.

Término municipal afectado: Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Conductores 47AL1/8ST1A (LA-56).

Longitud total en km: 0,080.

Aisladores: Material composite. Tipo U70 YB-20.

Emplazamiento de la línea: Paraje El Robledo; parcela 116 del polígono 15 en el término municipal de Jaraíz de la Vera.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de junio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 20 de julio de 2017),

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de alta tensión para independizar el centro de transformación "Depuradora Jaraíz" de propiedad particular de la línea denominada "Circunvalación 2", en Jaraíz de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9018. (2018061607)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto de línea aérea de alta tensión para independizar el centro de transformación "Depuradora Jaraíz" de propiedad particular de la línea denominada "Circunvalación 2", en Jaraíz de la Vera (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de julio de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/05/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 13/03/2018.

Periódico Extremadura: 23/02/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 22/02/2018.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 20/06/2018.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 20/06/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y



distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de línea aérea de alta tensión para independizar el centro de transformación "Depuradora Jaraíz" de propiedad particular de la línea denominada "Circunvalación 2", en Jaraíz de la Vera (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: A1apoyo a instalar bajo línea "Circunvalación 2" ", entre apoyo n.º 2014 y el CT "Depuradora Jaraíz".

Final: 2 vanos a apoyo 20141 y apoyo 20142.

Término municipal afectado: Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Conductores 47AL1/8ST1A (LA-56).

Longitud total en km: 0,080.

Aisladores: Material composite. Tipo U70 YB-20.



Emplazamiento de la línea: Paraje El Robledo; parcela 116 del polígono 15 en el término municipal de Jaraíz de la Vera.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de junio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 20 de julio de 2017),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Fuente del Arco. (2018061615)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 001 del Plan General Municipal de Fuente del Arco se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 001 del Plan General Municipal de Fuente del Arco tiene por objeto cambiar la superficie máxima edificable de 200 m² por un coeficiente de edificabilidad de 0,01 m²t/m²s con un límite de edificabilidad máxima de 2.000 m² de techo en el suelo no urbanizable de protección natural (SNUP-N). Para llevarla a cabo se va a modificar el Apartado C "Condiciones de la Edificación" del artículo 3.4.37. "Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable Protección Natural".

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consulta-



das pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 8 de febrero de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 001 del Plan General Municipal de Fuente del Arco, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 001 del Plan General Municipal de Fuente del Arco tiene por objeto cambiar la superficie máxima edificable de 200 m² por un coeficiente de edificabilidad de 0,01 m²t/m²s con un límite de edificabilidad máxima de 2.000 m² de techo en el suelo no urbanizable de protección natural (SNUP-N).

Los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en el espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ZEC "Valdecigüeñas" e incluidos en el espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, Monumento Natural Mina La Jayona.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, se halla en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de La Campiña, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Fuente del Arco.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en el espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ZEC "Valdecigüeñas", concretamente en Zona de Interés Prioritario, Zona de Alto Interés, Zona de Interés y Zona de Uso General conforme a la zonificación establecida en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Dichos terrenos también se encuentran incluidos en el espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Monumento Natural Mina La Jayona.

Como valores ambientales presentes en el ámbito de actuación de la modificación puntual, destaca la presencia de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), la presencia y tránsito de ejemplares de lince ibérico (*Lynx pardinus*) y la presencia de los siguientes hábitats naturales de interés comunitario, estanques temporales

mediterráneos (3170), matorrales termomediterráneos (5330), adelfares y tamujares (92D0), encinares (9340) y de pendientes rocosas calcícolas (8210). El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y que la intensidad edificatoria máxima se considera compatible con la conservación de los hábitats naturales presentes, de manera que se considera acorde con las necesidades de la población y la actividad productiva del municipio.

Las condiciones de uso del Suelo No Urbanizable de Protección Natural son muy restrictivas, los usos admisibles y los usos permitidos son muy pocos, por lo que la aplicación de la modificación puntual no afecta a una gran variabilidad de usos. Por ejemplo las viviendas unifamiliares deben cumplir una serie de condiciones particulares, entre ellas no debe superar una superficie máxima de 200 m², por lo que la modificación con la nueva edificabilidad máxima de 2.000 m² no le afecta, ya que la modificación no altera ni elimina esa condición particular que debe cumplir. Los principales usos permitidos que se van a ver afectados por la presente modificación son el uso agrícola y ganadero.

Se considera adecuado que aparte del nuevo coeficiente de edificabilidad máxima introducido, se halla impuesto un límite a la edificabilidad máxima, evitando así la construcción de grandes superficies, restringiendo así los posibles efectos ambientales producidos, y que se mantengan las construcciones a una planta y 4 metros de altura disminuyendo así el impacto paisajístico. Para poder construir una edificación de 2.000 m², que es la construcción de mayor edificabilidad que se puede construir con las condiciones de la modificación, es necesaria una superficie de parcela de 200.000 m² (20 ha). Teniendo en cuenta la actual distribución de las parcelas en el ámbito de actuación, un alto porcentaje de las mismas son mayores de 20 hectáreas, por lo que si no existiese esa limitación de edificabilidad máxima podrían construirse grandes superficies, con las consiguientes repercusiones ambientales que esto podría ocasionar.

El Decreto 115/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural Mina de la Jayona prohíbe la edificación dentro del Monumento, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del mismo, se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo y sean autorizados previamente por la Dirección General de Medio Ambiente. Los terrenos pertenecientes a la ZEC "Valdecigüeñas" estarán regulados por el Plan Director de la Red Natura 2000 y por el Plan de Gestión n.º 14, establecidos en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

En el ámbito de actuación de la modificación puntual existe el monte de utilidad pública "Valdecigüeñas"(61-BA). El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que la modificación puntual no afecta de manera significativa a terrenos de carácter forestal.

No supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial y no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal.

El término municipal de Fuente del Arco se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Tentudía. Dicho municipio cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con expediente PPZAR/7/0026/08, en proceso de segundo control de campo.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales y de emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, impacto paisajístico, ruidos... los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación puntual por sus características no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico se considera favorable.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Infraestructuras Rurales y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- En cualquier caso las edificaciones permitidas en el PGM que se pretendan, deberán someterse a informe de afección de la Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura) dentro del procedimiento de licencia municipal de obras o a autorización de usos en Espacio Natural Protegido; además, en su caso, de a otros procedimientos de evaluación ambiental, calificación urbanística, etc. En ellos se velará por la no afección a los valores ambientales presentes.

- El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos.
- Para minimizar el impacto ambiental paisajístico, se deberá incluir el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y parámetros exteriores, utilización de pantallas vegetales, minimización de la contaminación lumínica, diseños arquitectónicos tradicionales del ámbito rural de la zona...
- En caso de no hacerse mención en otros apartados del PGM, se recomienda incluir en el mismo junto con la modificación propuesta, lo contenido en el Plan Director de la Red Natura en el apartado 3 del apartado 2.6 "En materia de Ordenación Territorial y Urbanismo", las directrices de conservación relativas a sectores de actividad:
 - Apartado 3: "En las superficies zonificadas como ZIP serán incompatibles las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora. Excepcionalmente podrá contemplarse la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en esta Zona siempre que estén asociadas a explotaciones agrarias y que así lo establezca el correspondiente instrumento de gestión del lugar Natura 2000".
- Se recomienda incluir en el PGM en el caso de no estarlo, "El Decreto 115/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural Mina de la Jayona prohíbe la edificación dentro del Monumento, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del mismo, se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo y sean autorizados previamente por la Dirección General de Medio Ambiente".
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de



abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 001 del Plan General Municipal de Fuente del Arco vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 1 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Construcción de un circuito de enduro", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Hornachos, en el término municipal de Hornachos. Expte.: IA18/00074. (2018061613)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Construcción de circuito de enduro" en el término municipal de Hornachos (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 9, apartado a.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la construcción de un circuito de motociclismo para la práctica de la modalidad de enduro. Se trata de un circuito de entrenamientos, con posibilidad de organizar competiciones. Según el documento ambiental, se estima la organización de 4 pruebas anuales y un uso ocasional para entrenamientos de 10 fines de semana al año.

El circuito consta en una pista principal de 1.850 metros y 4 metros de anchura y una serie de zonas auxiliares (puestos de cruz roja, boxes, zona calentamiento, aparcamiento, zona del público, zona de helipuerto, etc.) cuyas dotaciones y características no están definidas en el documento ambiental aportado. La instalación se cerrará mediante la instalación de un vallado perimetral.

El circuito se construirá en la parcela 413 del polígono 35 del término municipal de Hornachos. Se trata de una parcela en suelo rústico ubicada muy cerca del casco urbano de la localidad de Hornachos, a unos 100 metros de las primeras viviendas. La parcela, que cuenta con una superficie de 5,9058 hectáreas, se encuentra ubicada entre las carreteras BA-079 (de Hornachos a Hinojosa del Valle) y EX-342 (de Hornachos a Villafranca de los Barros), desde la cual se accederá a las futuras instalaciones.

El promotor del proyecto, que en este caso también coincide con el órgano sustantivo, es el Ayuntamiento de Hornachos.



2. Tramitación y consultas.

El 19 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Hornachos, como órgano sustantivo y promotor del proyecto de referencia, remitió al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de marzo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Hornachos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000, ni dentro de lugares incluidos en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. Asimismo, informa que no hay constancia de la presencia de especies o hábitats que pudieran resultar afectados por la actividad proyectada.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que los trabajos de eliminación de vegetación ya se han realizado y los movimientos de tierra ya se han iniciado. Indica que la vegetación existente eran eucaliptos cuya corta ya estaba autorizada y que visto el escaso interés de la vegetación afectada, se considera que la afección forestal no ha sido importante, informando favorablemente la actividad proyectada. Además, incluye una serie de recomendaciones relativas a las revegetaciones planteadas en el proyecto, las cuales han sido recogidas en el presente informe.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de interés Regional aprobado.
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que según las vigentes Normas Subsidiarias de Hornachos (aprobadas definitivamente con fecha 4 de abril de 2002 y publicadas en el DOE del 31 de diciembre de 2002), la parcela a vincular por la instalación se encuentra en Suelo No Urbanizable, Áreas de Máxima Tolerancia, Tipo III, en donde se permiten, entre otras, las instalaciones de utilidad pública, que justificarán su imposibilidad de ubicarse en otro tipo de suelo y su utilidad pública e interés social, artículo VIII.8 y por tanto, teniendo en cuenta que el promotor es el propio Ayuntamiento de la localidad, el uso pretendido estaría dentro de los autorizables. Por otra parte, y atendiendo al artículo 28.1 de la LSOTEX, al ser el promotor una Administración Pública, se entenderá implícita la calificación urbanística del suelo a que afecten.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio informa que no se detecta afección a ninguna Vía Pecuaria Clasificada que discurra por el término municipal de Hornachos. Además indica la necesidad de respetar la vía pecuaria denominada Colada o Sesmo de los Propios de los Cuartones, coincidente con uno de los caminos colindantes a la parcela de actuación.
- El Ayuntamiento de Hornachos informa que en la Junta de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2017, se acordó la declaración de utilidad pública o interés social de la actividad proyectada y que las actuaciones anteriormente descritas se adecuan a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de las Zorreras, se contempla la instalación del vallado perimetral, así como de una parte del circuito en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. Además indica que no se tiene constancia de que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del citado cauce, por lo que deberá solicitarla a ese organismo a la mayor brevedad posible. Por otro lado establece una serie de medidas referentes a la ocupación de la zona de servidumbre, así como al consumo de agua, las cuales han sido incorporadas al presente informe. Además, añade que la actuación no conlleva vertidos al dominio público hidráulico.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del proyecto de referencia.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ubicación y características de proyecto:

La parcela 413 del polígono 35 del término municipal de Hornachos, donde se ubicarán las instalaciones proyectadas, se sitúa a la salida del casco urbano de la localidad por el oeste. La parcela se encuentra en el paraje denominado "cementerio", ya que éste se encuentra al norte de la zona de actuación, cruzando la carretera EX-342 que une las localidades de Hornachos y Villafranca de los Barros. En su parte noreste, la finca limita con una gasolinera ubicada en la citada carretera. En el extremo este, a unos 40 metros del límite de la parcela, aparecen las primeras viviendas del casco urbano de Hornachos. Por el sur, la finca limita con un camino que da acceso a una explotación agrícola. En esta zona también existe una instalación hostelera situada a unos 50 metros del límite de la parcela. En el extremo oeste, la finca es lindera con un camino rural que da acceso a varias explotaciones agrícolas y que coincide con el trazado de la vía pecuaria denominada Colada o Sesmo de los Propios de los Cuartones.

Cabe indicar que la zona de actuación se encuentra parcialmente transformada, ya que en la actualidad se ha producido la eliminación de la vegetación pre-existente e iniciado los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la actuación. En la parcela existía una masa abierta de eucalipto, la cual fue eliminada (existe constancia de expediente de autorización de corta n.º A14060748-AUT). El cortejo florístico se completaba con un estrato arbustivo formado por retama y ahulaga, dominando el resto de la superficie un pastizal. Debido a la relativa cercanía al espacio natural protegido Sierra Grande de

Hornachos, en la zona pueden producirse avistamientos de aves, principalmente rapaces, como buitre leonado, águila perdicera, águila real, águila culebrera, águila calzada o cernícalo vulgar. La zona presenta un relieve ondulado, con una pendiente media cercana al 15 %, presentando un drenaje natural en dirección oeste hacia el cauce del arroyo de las Zorreras, cuya zona de policía se adentra en la zona de actuación.

La pista principal tendrá una longitud total de 1.850 metros y 4 metros de anchura, consistiendo en una sucesión de rectas y curvas y sobre la que se ejecutarán diferentes tipos de obstáculos (saltos, charca, pedrizas, troncos, etc.). Las superficies de ocupación de la pista así como de las diferentes zonas e instalaciones auxiliares son las que figuran en la siguiente tabla:

INSTALACIONES	SUPERFICIE (m ²)
Accesos	200
Pista de enduro	11.600
Zona de aparcamiento	1.550
Zona de boxes	1.120
Zona de calentamiento	1.245
Zona de público	850
Zona de seguridad	329
Zona de helipuerto	450
Zona de puestos de cruz roja	470
Pista cruz roja	3.000
Cerramiento perimetral	2.000
Zonas verdes	23.327
TOTAL	46.141

El resto de la superficie de la parcela serán zonas sin uso específico, anexas a la pista.

En el documento ambiental no se indican las características y dotaciones de las zonas auxiliares, haciéndose tan sólo referencia a los movimientos de tierra necesarios para realizar las nivelaciones oportunas.

El uso previsto será de 25 motocicletas de motocross como máximo de manera simultánea y el número máximo de espectadores establecido es de 90 personas.

En cuanto a las dotaciones, se proyecta la instalación de dos aseos simples portátiles, con un lavabo y un inodoro cada uno y un vestuario, con ducha, lavabo e inodoro. Las instalaciones no cuentan con red de agua municipal ni saneamiento, por lo que serán abastecidos por un depósito portátil de 2.000 litros de capacidad. Las aguas residuales procedentes de los aseos se almacenarán en un depósito estanco de 2.000 litros de capacidad para ubicar enterrado, hasta su retirada por gestor autorizado. En el documento ambiental se hace referencia a la ejecución de redes de saneamiento enterradas hasta el depósito estanco, sin especificarse su ubicación. Asimismo se indica la ejecución de una derivación entre el depósito de abastecimiento y los aseos, sin indicarse tampoco su ubicación.

No se tiene prevista ningún tipo de instalación eléctrica ni alumbrado, ya que la instalación funcionará en horario diurno.

El documento ambiental además contempla una serie de actuaciones conducentes a mitigar las emisiones sonoras de la actividad (instalación de pantallas acústicas), así como a integrar paisajísticamente las instalaciones y compensar la pérdida de vegetación (plantaciones).

Por último, en el documento ambiental se describen las operaciones necesarias a llevar a cabo en la fase de abandono del proyecto, conducentes a la restauración de la parcela y adecuación de ésta para su uso como parque municipal.

— Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: El relieve ondulado de la zona de actuación y las pendientes existentes hacen prever posibles efectos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierra proyectados si no se plantean medidas efectivas para controlar las posibles pérdidas de suelo. En el documento ambiental aportado se incluye una serie de medidas conducentes a mitigar dicha afección (plantaciones arbustivas en las zonas de no ocupación de la pista y zonas auxiliares, no modificación del drenaje natural de la parcela) que aplicadas correctamente se estima sean lo suficientemente efectivas para considerar este impacto como compatible. Por otro lado, la actividad proyectada conlleva un posible impacto como consecuencia de los posibles vertidos de sustancias líquidas potencialmente contaminantes (aceites, combustibles, etc.), tanto en la fase de ejecución como en la fase de funcionamiento. Más allá de la

correcta puesta a punto de la maquinaria en fase de ejecución y vehículos que utilicen la instalación en fase de funcionamiento y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación de suelos, la aplicación de una serie de medidas preventivas y correctoras podría mitigar los posibles efectos de los vertidos accidentales.

- Incidencia sobre la atmósfera: La actividad proyectada conlleva una posible afección a las condiciones atmosféricas, debido principalmente a la emisión de gases procedentes de la maquinaria en fase de ejecución y de los vehículos que utilicen la instalación en fase de funcionamiento, así como la emisión e inmisión de polvo y partículas. Este impacto podrá ser mitigado mediante la aplicación de una serie de medidas preventivas incorporadas al presente informe.
- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Parte del circuito proyectado, así como de su cerramiento perimetral, se encuentran dentro de la zona de servidumbre y/o policía del cauce del arroyo de las Zorreras, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Guadiana, por lo que la actividad deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana). El documento ambiental indica que no existe red de distribución para disponer de agua en el circuito, por lo que, en el caso de tener que realizarse riegos en este, se llevará el agua con camiones. Por último, se deben considerar las posibles afecciones a los cursos de agua y a las aguas subterráneas tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto, como consecuencia de posibles vertidos debidos al uso de maquinaria, así como de los vehículos que circulen por el circuito, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.
- Incidencia sobre la vegetación y hábitats: Al encontrarse la actividad parcialmente ejecutada, se ha producido un impacto directo sobre la vegetación pre-existente en la zona de actuación. La vegetación pre-existente no pertenecía a los grupos botánicos más evolucionados en la sucesión ecológica natural, por lo que el impacto generado, con la ejecución de las medidas complementarias indicadas a este respecto en el documento ambiental aportado (revegetaciones), podría considerarse como compatible. En cuanto a los hábitats naturales, en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se indica que no hay constancia de la presencia de hábitats que pudieran resultar afectados por la actividad.
- Incidencia sobre la fauna: No se considera que la actividad proyectada pueda tener repercusiones negativas sobre la fauna, más allá de posibles molestias puntuales como consecuencia de la generación de ruidos en la fase de explotación de las instalaciones proyectadas en los días de entrenamientos y/o competición, que en todo caso serán de carácter puntual. Por otro lado, en el informe emitido por parte del

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se indica que no hay constancia de la presencia de especies que pudieran resultar afectadas por la actividad.

- Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se indica que el proyecto de referencia se sitúa fuera de lugares incluidos en la Red Natura 2000, siendo los más cercanos a las instalaciones la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) denominados Sierra Grande de Hornachos los más cercanos, a una distancia de 700 metros. Asimismo, las instalaciones proyectadas se ubican fuera los lugares incluidos en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, siendo el más cercano la Zona de Interés Regional (ZIR) denominada Sierra Grande de Hornachos la más cercana, a una distancia de 700 metros.
- Incidencia sobre el Patrimonio Cultural y otros valores patrimoniales: En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se indica que la Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico. Asimismo añade que no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia. Por último, destaca el hecho de que al tratarse de una construcción en ejecución en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas. Por otro lado, cabe indicar que las instalaciones proyectadas podrían afectar a la vía pecuaria denominada Colada o Sesmo de los Propios de los Cuarterones, coincidente con el camino colindante por el extremo oeste de la zona de actuación, aunque aplicando las correspondientes medidas preventivas incorporadas en el presente informe esta afección se verá anulada.
- Incidencia sobre el paisaje: Las instalaciones proyectadas se ubican entre dos carreteras y muy cercanas al casco urbano de la localidad de Hornachos, por lo que la incidencia visual será elevada. El impacto paisajístico producido será severo, al transformar una zona que consistía en un suelo poblado por diferentes especies vegetales, en unas instalaciones con un marcado carácter antrópico. Con las medidas complementarias incorporadas en el documento ambiental aportado así como otras incluidas en el presente informe, este impacto se verá en parte mitigado.
- Incidencia sobre la población: Debido a la cercanía de las instalaciones al casco urbano de la población de Hornachos y más concretamente a una zona de viviendas, así como a unas instalaciones hosteleras, los ruidos generados como consecuencia de la puesta en marcha de la actividad proyectada podrían generar un impacto significativo si no se toman medidas correctoras al respecto, como las incorporadas en el documento ambiental aportado, así como en el presente informe, conducentes a reducir y/o mitigar el citado impacto.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido así como sobre otros elementos patrimoniales, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. Tampoco incide de manera significativa a la calidad atmosférica ni a la población. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras.

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. Al ser el promotor una Administración Pública, se entenderá implícita la calificación urbanística del suelo donde se desarrollará la actividad proyectada, atendiendo al artículo 28.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
3. Todas las instalaciones proyectadas se situarán fuera de la zona de servidumbre del cauce del arroyo de las Zorreras, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del borde del cauce.
4. El promotor deberá contar con la correspondiente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo de las Zorreras, por parte del Órgano de cuenca competente. A este respecto, con fecha 21 de mayo de 2018, se recibe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, comunicación en la que se indica que el promotor del proyecto de referencia ha solicitado la citada autorización, asignándole el número de expediente OBMA-042/18.
5. En el documento ambiental aportado se indica que no existe red de distribución para disponer de agua en el circuito, por lo que, en el caso de tener que regar el circuito, se llevará el agua con camiones cisterna.
6. Las instalaciones deberán respetar la vía pecuaria denominada Colada o Sesmo de los Propios de los Cuarterones, de 7 metros de anchura, coincidente con el camino colindante en la parte oeste de la zona de actuación. Asimismo, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias; Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura), en las futuras actuaciones, se deberán tener en cuenta las vías pecuarias existentes en todo el término municipal.

7. En aquellas zonas en las que no se hayan ejecutado aún los movimientos de tierra previstos, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que garanticen la conservación de sus características esenciales para permitir su posterior utilización en las labores de restauración definitivas. La tierra vegetal original del terreno se acopiará en cordones laterales que no superarán los 1,5 m. de altura. Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos que se hayan podido ver afectados por las obras, incluso y si es necesario, aportando tierra vegetal para una restauración más rápida y eficaz. Esta tierra vegetal también podrá ser extendida en aquellas zonas en las que se propone realizar plantaciones, según se indica en el documento ambiental aportado. Se evitará en todo momento, tanto en la fase de obras como en la fase de explotación de la actividad, la aparición de procesos erosivos, debiendo disponer de las medidas necesarias para ello.
8. Para mitigar el impacto ambiental generado como consecuencia del ruido generado por el desarrollo de la actividad, se deberá instalar una pantalla acústica de similares características a la descrita en el documento ambiental aportado. Esta pantalla deberá instalarse en la zona perimetral de las instalaciones que figura en la imagen adjunta, con el objetivo de mitigar el ruido generado en la zona de viviendas más próxima al circuito. Por otro lado, se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.





9. Las zonas auxiliares del circuito proyectado (boxes, zona calentamiento, aparcamiento, zona del público, zona de seguridad, zona de helipuerto, etc.) deberán contar con las medidas necesarias para controlar la escorrentía superficial y las posibles filtraciones al terreno de vertidos accidentales. Estas medidas consistirán en la impermeabilización de estas superficies mediante la ejecución de una solera de hormigón que evite la filtración de posibles derrames accidentales. Asimismo, se ejecutará un drenaje alrededor de estas zonas, que deberá estar conectado a un depósito, arqueta o zanja de recogida estanca, evitando su incorporación a la red de drenaje natural. Su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
10. Tal y como figura en el documento ambiental, se procederá a instalar una pantalla vegetal alrededor de todo el perímetro de la instalación, que ayude a integrar paisajísticamente las actuaciones proyectadas y atenúe los ruidos generados en el circuito. Asimismo, se procederá a realizar las revegetaciones indicadas en el documento ambiental, utilizando en todas ellas especies autóctonas adaptadas al medio y debiendo tomarse las pertinentes medidas para asegurar su establecimiento y mantenimiento (riegos de implantación, instalación de protectores, reposición de marras, etc.). En este sentido, para la ejecución de las revegetaciones y densificaciones indicadas en el documento ambiental, se recomienda seguir las normas técnicas establecidas en el anexo del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y su modificación publicada en el Decreto 111/2015, de 19 de mayo (DOE n.º 98, de 25 de mayo).
11. Tal y como figura en el documento ambiental, las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos portátiles y vestuario serán conducidas a depósito estanco. La limpieza y gestión del vertido acumulado en el depósito será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
12. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
13. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En este sentido, las dimensiones de las diferentes zonas del circuito, así como de la pista, serán las especificadas en el documento ambiental aportado. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
14. Los posibles sobrantes de tierra serán utilizados en labores de restauración dentro de la propia zona de actuación.



15. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
16. Durante los movimientos de tierra proyectados, así como durante la celebración de las competiciones y eventos programados en las instalaciones, se procederá a realizar riegos periódicos sobre las superficies desnudas, minimizando de esta manera la aparición de partículas de polvo u otras sustancias en suspensión.
17. Tanto la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras proyectadas, así como los diferentes vehículos que utilicen las instalaciones en su fase de funcionamiento, deberán mantener una correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases, humos y ruidos, debiendo cumplirse la normativa vigente en la materia.
18. Se implantarán las mejores técnicas disponibles para evitar fugas que pudieran contaminar los suelos, incluyendo en estas actividades el mantenimiento adecuado de la maquinaria y/o vehículos que accedan a las instalaciones.
19. Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).
20. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
21. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
22. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 5 (648540708) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2. El promotor deberá confeccionar un Plan de vigilancia ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de vigilancia ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental deberá ser remitido al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

3. El Plan deberá recoger al menos, los siguientes puntos:
 - a) Análisis sobre el grado de cumplimiento y efectividad de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - b) Las posibles incidencias en relación a las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - c) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - d) Anexo fotográfico que refleje la situación de la zona tras la ejecución de las actuaciones proyectadas y las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
4. Durante la celebración de las primeras pruebas de entrenamientos y/o competiciones celebradas en el circuito (al menos las tres primeras), se deberán tomar las correspondientes mediciones acústicas que aseguren el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como la eficacia de las medidas correctoras planteadas al respecto. Los resultados de estas mediciones así como un informe con las conclusiones relativas a los aspectos planteados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.
5. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
6. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
7. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Construcción de circuito de enduro, en el término municipal de Hornachos (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Solana de los Barros. (2018061616)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Solana de los Barros, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General de Solana de los Barros.

El planeamiento vigente actualmente sobre el municipio de Solana de los Barros consiste en una Revisión de Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la CUOTEX de 29 de octubre de 2003 y publicadas en el DOE de 29 de enero de 2004.

Los objetivos que persigue el nuevo Plan General Municipal se concretan clasificándolos según el tipo de problemas que pretenden resolver:

En el territorio municipal:

- Preservación del sector agrícola como la actividad económica de mayor peso específico del municipio, siendo además la que más empleo genera. El gran peso de este sector en el desarrollo de la comunidad, es factor determinante para la selección de los objetivos del planeamiento.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.

- Delimitación como zonas objeto de protección especial de las siguientes áreas y fijación de usos determinados para el Suelo No Urbanizable.
 - Zonas de ribera del Río Guadajira y de los diversos arroyos existentes en el municipio.
 - Zonas de valor ambiental: Hábitats de Interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE.
 - Zonas de agricultura.
 - Entorno de elementos de valor cultural.
 - Infraestructuras y equipamientos públicos: carreteras, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales, cementerios y depósitos de abastecimiento de agua y otros.
- Establecimiento de medidas de protección para los elementos de interés histórico y etnográfico existentes en el término, así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.

En el núcleo urbano y ampliaciones en SUNC y SUR:

- Eliminación de aquellos desarrollos urbanísticos previstos por la revisión de NNSS vigentes y que no han sido, ni tienen interés los propietarios, desarrollados (especialmente en el núcleo principal de Solana de los Barros). En las dos aldeas, eliminación de aquellas UE en idénticas condiciones y que no tienen cabida al no disponer de EDARU.
- Ordenación de aquellas ampliaciones que se mantienen con los estándares fijados en la disposición adicional 3.ª de la LSOTEX, para facilitar su desarrollo y gestión posteriores. El PGM se acoge a esta DA ya que la población es inferior a los 5.000 habitantes.
- Creación de Ordenanzas en Suelo Urbano (Estructural y Detallado) específicas para cada manzana y concretando los parámetros urbanísticos en cada una de ellas.
- Regulación de usos específicos para el suelo urbano.
- Inclusión en el Catálogo de todos los elementos señalados desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y equipamientos culturales dependiente de la Secretaría General de la Junta de Extremadura, sacando de la actual revisión de NNSS edificaciones no incluidas por Cultura e incluyendo otra (Ermita de San Isidro) de interés cultural para la población.
- Mantenimiento, reduciendo el ámbito, del Uso Industrial (previsto como SUR 04) al margen izquierdo de la BA-001, de titularidad municipal.



Equipamiento comunitario:

- Mantenimiento y/o reconocimiento de aquellas edificaciones de titularidad pública con usos educativos, deportivos, sanitarios, asistenciales, religiosos, culturales, administrativos y de servicios urbanos.
- Ampliación del Cementerio ante la escasez de enterramientos existentes.
- Clasificación como SG (En SNUR) de equipamientos de parcelas al Norte del núcleo de Solana de los Barros y del entorno de la Ermita de San Isidro.

Zonas Verdes:

- En Aldea de Retamal reclasificación de ZV a Uso Residencial al no prever el Ayuntamiento su expropiación. Algo similar sucede en Aldea de Cortegana, al reclasificar como UE una parte de las instalaciones de una cooperativa en desuso, que la revisión de NNSS vigentes clasifica como Viario y como ZV. Como medida compensatoria se clasifica a SG una parcela en el término municipal de Corte de Peleas pero de titularidad municipal de Solana de los Barros.
- Reconocimiento como SG del Actual Parque de los Donantes incluido dentro del SAU 1.^a (de la revisión de NNSS vigentes).
- Asimismo se obtiene suelo para este uso en todas las actuaciones planteadas.

Infraestructuras:

- Completar las redes de infraestructuras en las zonas actualmente carentes de ellas. No se puede planificar la ejecución de una EDARU en las pedanías al no poder contemplarse su dotación económica ni la localización más adecuada de la misma.

Red Viaria:

- Completar la pavimentación, tanto de la red viaria existente, como de la que el PGM incorpora al Suelo urbano.
- Dotación de Acerados en vías que ahora carecen de ellos y homogeneización de los tratamientos superficiales en áreas peatonales.
- Promoción de la accesibilidad, favoreciendo la eliminación de las barreras urbanas y adaptando en lo posible las nuevas vías a los requerimientos de la legislación vigente en la materia.
- Fomento del arbolado urbano, tanto en las vías de nueva creación como en las existentes que posean capacidad para albergarlo.
- Dotación de plazas de aparcamiento público tanto en las nuevas vías como en las actuales que tienen capacidad para albergarlas.



Intervención municipal:

- Organizar y ordenar la ejecución del planeamiento por los agentes intervinientes, facilitando al Ayuntamiento el desarrollo y gestión del PGM, posibilidad de ejecución de las obras mediante obras públicas ordinarias conforme a la disposición adicional 3.ª de la LSOTEX.
- Regular la intervención municipal en el control de los actos de usos del suelo y edificación, incluyendo en el PGM unas ordenanzas que regulen los distintos actos y expedientes administrativos, adaptadas a las características de la población.

El presente Plan General Municipal de Solana de los Barros clasifica el suelo del término municipal en:

1. Suelo No Urbanizable.
2. Suelo Urbanizable.
3. Suelo Urbano.

A su vez en cada una de estas clases se distinguen las siguientes categorías y subcategorías:

1. En Suelo No Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable Común (SNUC).
- Suelo No Urbanizable de Protección:
 - SNUP-Natural – Hábitats (SNUP-HA).
 - SNUP-Ambiental –Vías Pecuarias (SNUP-A-VP).
 - SNUP-Ambiental-Cauces (SNUP-A-H).
 - SNUP-Cultural (SNUP-C).
 - SNUP-Estructural Agrícola (SNUP-E-AG).
 - SNUP-Infraestructural-Carreteras/Equipamientos (SNUP-I-E).

2. En Suelo Urbano:

- Consolidado (SUC).
- No Consolidado (SUNC).

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Solana de los Barros, redactado por el Ayuntamiento de Solana de los Barros (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (órgano ambiental) con fecha 8 de julio de 2015.

Con fecha 14 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente de Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas administraciones públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio elaboró el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, que tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El Ayuntamiento de Solana de los Barros sometió la aprobación inicial del Plan General Municipal de Solana de los Barros que incluye su estudio ambiental estratégico a información pública y consultas por un plazo de 45 días, mediante Anuncio de 5 de diciembre de 2017, publicado en el DOE n.º 1 de 2 de enero de 2018, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 7 de mayo de 2018 se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la propuesta final del Plan General Municipal de Solana de los Barros que incluye el Estudio Ambiental Estratégico y un documento que contiene el resultado de la información pública y de las consultas, junto con la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan.

c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:



1. Antecedentes e Introducción.

1.1. Promotor.

1.2. Localización y Características básicas en el ámbito territorial del PGM.

1.3. Datos Urbanísticos vigentes del ámbito territorial.

2. Esbozo del PGM.

2.1. Descripción general del PGM y del ámbito de aplicación.

2.2. Objetivos principales del PGM.

2.3. Relación con otros Planes y Programas conexos.

3. Diagnóstico ambiental.

3.1 Características ambientales de las zonas afectadas por el PGM.

3.2 Consideración específica del cambio climático.

3.3 Problemas ambientales relevantes que sean relevantes para el PGM.

4. Objetivos de protección ambiental.

4.1 Directrices relativas a la calidad de vida de los ciudadanos.

4.2 Directrices relativas a la ordenación.

5. Probables efectos significativos en el medio ambiente.

6. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PGM.

7. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.

8. Programa de vigilancia ambiental.

9. Resumen no técnico.

10. Anexos e información adicional.

10.1. Anexo 1 - Relación de administraciones públicas afectadas y público interesado consultado en la elaboración del documento de alcance y resumen de las respuestas recibidas.

10.2. Mapa de Riesgos.



Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideraría adecuado que en el mapa de riesgos, y concretamente en el riesgo por inundación se incluyese un resumen del estudio de inundabilidad y la planimetría del mismo realizado exclusivamente para este término municipal y presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con el objeto de completarlo.

Además en el estudio ambiental estratégico no se ha incluido una relación de la normativa tanto estatal como autonómica aplicable al presente Plan General Municipal, así como las Directivas europeas que deben considerarse en la redacción del estudio ambiental estratégico.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

En el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2018, se publicó el "Anuncio de 5 de diciembre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y con fecha 11 de diciembre de 2017 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos	SÍ
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	NO
Dirección General de Salud Pública	SÍ
Dirección General Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria	SÍ
Secretaría General de Presupuestos y Financiación. Servicio de Patrimonio	SÍ
Dirección General de Arquitectura	SÍ
Secretaría General de Educación	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación de Infraestructuras y Transporte.	SÍ
Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil	SÍ
Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SÍ
Ministerio de Defensa. Delegación de Defensa de Extremadura	SÍ
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADIF	SÍ
Diputación de Badajoz. Delegación de Fomento	SÍ
Diputación de Badajoz. Delegación de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio	NO
Ayuntamiento de Lobón	NO
Ayuntamiento de Badajoz	NO
Ayuntamiento de Aceuchal	NO
Ayuntamiento de Corte de Peleas	NO
Ayuntamiento de Mérida	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

Afección a Áreas Protegidas y valores ambientales: La actividad no se encuentra en Red Natura 2000. En el área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) Cod. UE 92D0. Asociado principalmente al Río Guadajira.
- Presencia de aves esteparias en los límites del término municipal con el de Villalba de los Barros, entorno del paraje "La China". Entre las especies más destacables se

encuentra: avutarda, ganga, ortiga (especies catalogadas como sensible a la alteración de su hábitat), o sisón (especie catalogada como en peligro de extinción). La zona señalada en el informe es el área con mayor afluencia de aves esteparias, con existencia de un Lek (zona de concentración de machos en periodo nupcial) gracias al mantenimiento de cultivos de secano no leñosos.

- Presencia de rodales con flora de interés: *Orchis italica*, *Ophrys fusca*, *Ophrys incuae-beae*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys speculum*, etc. Situados en los márgenes del río Guadajira a la altura de la Ermita de San Isidro.

La valoración ambiental se considera favorable ya que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe:

Mantener la zona de Protección Forestal entre los ríos Guadajira y Harnina pese a la propuesta realizada como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola ante la justificación de ser tierras arables. Tras consulta realizada en SIGPAC, los recintos de las parcelas lindantes a los cursos de agua tienen catalogación como uso forestal, actuando estas zonas forestales o con vegetación como protección de los cauces y como corredores ecológicos para la fauna silvestre; por lo que al menos estos recintos forestales deberían disponer de una clasificación de SNUP Forestal.

En la zona marcada por presencia de esteparias (gracias al mantenimiento de cultivos tradicionales de secano no leñosos), en caso de pretender realizarse algún cambio de cultivo orientado a cultivo leñoso (viña, almendro, frutales, etc.) se deberá contar con informe favorable emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con objeto de valorar la posible afección a las especies presentes sensibles a la alteración de su hábitat.

En la zona marcada por presencia de flora de interés, en caso de realizarse limpieza de cauces, desbroces de matorral, etc. se evitará realizarse mediante maquinaria agrícola que genere el volteo y rotura de la capa superficial del terreno. Se deberá realizar preferentemente mediante un desbroce manual, y si no fuera posible, se realizará de forma mecanizada sin alterar la estructura del suelo (roza al aire); y siempre sin el uso de herbicidas.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que en el término municipal de Solana de los Barros no existen montes de utilidad pública ni otros terrenos de carácter forestal gestionados por esta Dirección General.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Emite informe en el que indica que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras

por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. En este informe se detalla el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística.

— Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

- La Normativa específica de incendios forestales:

- ◊ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
- ◊ Ley 5/2004, de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- ◊ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ◊ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- ◊ Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.

- Zonificación. El término municipal de Solana de los Barros no está incluido en Zona de Alto Riesgo.

- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de Solana de los Barros no cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la

minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- ◊ Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◊ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen cierta entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Solana de los Barros no ha sufrido incendios forestales desde 2005.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Solana de los Barros (Badajoz). Se comprueba que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las vías pecuarias existentes en el término municipal, se indica que en las futuras modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la legislación vigente (Ley 3/1995 y Decreto 49/2000). Se informa favorablemente el Plan General Municipal de Solana de los Barros.
- Servicio de Regadíos. Informa que en todo el término municipal de Solana de los Barros, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considerará órgano gestor de intereses públicos afectados existentes en la zona.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

— Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio publico hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Los núcleos urbanos contemplados en el término municipal de Solana de los Barros se encuentran afectados por los siguientes cauces de dominio hidráulico:

- Río Guadajira: Discurre por la zona Este del núcleo urbano de Solana de los Barros en dirección Sur-Norte, en estado natural
- Arroyo innominado: Se inicia al Sur del núcleo urbano de Solana de los Barros, en las inmediaciones de la carretera BA-127, y discurre en dirección Oeste-Este en estado natural hasta confluir con el río Guadajira por su margen izquierda.
- Arroyo Capacete: Discurre por la zona Sur del núcleo urbano de Retamal en dirección Este-Oeste, en estado natural hasta confluir con el arroyo Hediondo por su margen derecha.

Se ha aportado el correspondiente estudio de hidrológico de los cauces mencionados anteriormente (requerido el 21-09-2015), en el que se ha analizado el alcance de las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años, y se han propuesto una serie de medidas para la mejora de la situación actual en cada cauce:

- Río Guadajira: En el cruce con la calle Aceuchal se produce el rebose del cauce sobre el puente existente como consecuencia de la incapacidad de desagüe para las avenidas T=100 y T=500 años. Dada la importancia y coste que conlleva la inclusión de un nuevo puente sobre el cauce, se considera por el técnico que suscribe el Estudio que sea analizada la situación y tenida en cuenta por las administraciones implicadas, en el momento de la planificación de inversiones. En todo caso, se propone la señalización con indicación de la zona potencialmente inundable.
- Arroyo innominado: En el cruce con el camino rural prolongación de la calle Ebro se produce el rebose del cauce sobre la obra de fábrica existente, como consecuencia de la incapacidad de desagüe para todas las avenida modelizada (MCO, T100 y T500). Para solucionar esta situación se propone la sustitución de la obra de fábrica por un marco prefabricado de hormigón de dimensiones 2,50 x 1,00 m, que sí evacuaría la avenida para T=500 años (7 m³/s).
- Arroyo Capacete: existen edificaciones y cerramientos de parcelas con aparente uso industrial o agropecuario en la margen derecha del cauce que resultarían afectadas por las láminas de inundación para las avenidas de periodo de retorno de



100 y 500 años. Para solucionar esta situación se propone el encauzamientos y/o mejora de la sección transversal del cauce. En el estudio se plantea una sección transversal trapezoidal, ejecutada en tierra con base inferior de anchura 3 m, altura 2,5 m y base superior 7 m, la cual evacuaría la avenida correspondiente al periodo de retorno de 500 años.

En el desarrollo urbano que contempla el PGM de Solana de los Barros se comprueba que la única actuación que resultaría afectada por las avenidas de inundación determinadas en el estudio hidrológico aportado, sería la UA-4 ubicada al Sur de la pedanía de Retamal en zona de policía del arroyo Capacete.

Según la documentación los terrenos de la UA-4 se encuentran ocupados por una serie de edificaciones de índole industrial que antiguamente pertenecían a una bodega de vinos, y en la ficha urbanística se indica como condicionante que deberá procederse al encauzamiento y/o mejora de la sección transversal del arroyo Capacete para evitar desbordamientos en las márgenes del mismo.

De los resultados del estudio hidrológico presentado se comprueba que las edificaciones y vallados existentes en la UA-4 suponen un claro obstáculo a la expansión de la avenida de inundación en la margen derecha del cauce, generando afecciones a terceros por desplazamiento de las corrientes de agua en la margen contraria, por lo que consideramos que la medida propuesta deberá llevarse a cabo a la mayor brevedad posible.

Para el encauzamiento o mejora propuestos se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a esta Confederación Hidrográfica.

Con respecto al Sector 3, ubicado al Sur del núcleo de Solana de los Barros, se corresponde con la modificación puntual 2/2015 (SAU-2) de las Normas Subsidiarias, que se encontraba parcialmente en zona de policía del arroyo innominado del río Guadajira y fue informado por este Organismo de cuenca con fecha 2/5/2017 y referencia URBA 46/16, indicándose lo siguiente:

“Una vez analizado el estudio remitido, éste se considera válido desde el punto de vista técnico y justificativo de que los desarrollos planificados se ubican fuera de la Zona de Flujo Preferente del arroyo tributario del río Guadajira que discurre al sur del nuevo sector”.

En el PGM se comprueba que se ha reducido la superficie del Sector 3 con respecto a la modificación puntual informada, quedando la nueva delimitación fuera de la zona de policía del citado cauce.

En cuanto al río Guadajira se comprueba que el PGM prevé una zona clasificada como Sistema General SG-9 de tipo Espacios Libres /Equipamiento comunitario en su margen derecha, parte de la cual se encuentra en zona de policía. Según la documentación esta zona incluye los terrenos donde se localiza la Ermita de



San Isidro y los usos permitidos serán únicamente temporales, con instalaciones desmontables para la romería que cada 15 de mayo de celebra en esta localidad.

Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el dominio público hidráulico se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Red de saneamiento, depuración y vertido:

Con respecto al núcleo urbano de Solana de los Barros, en el informe de fecha 21-09-2015 se indicó que actualmente este municipio dispone de una autorización de vertido con referencia VU-028/03-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 144.941 m³/año al cauce del río Guadajira con una serie de condiciones y limitaciones.

Se deberá comprobar que los colectores de la red de saneamiento y la EDAR existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. Según la documentación aportada el caudal actual tratado de aguas residuales es de 135.463 m³/año, que sumado al estimado para los nuevos desarrollos previstos en el núcleo de Solana de los Barros de 87.293,41 m³/año (se ha considerado el mismo que el consumo calculado), daría un total de 222.756,41 m³/año, superando el volumen autorizado a verter. Por tanto el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados en el núcleo principal.

Con respecto a las pedanías de Cortegana y Retamal, en el citado informe se indicó que se estaba tramitando una autorización de vertido con referencia VU-009/10-BA, la cual se encontraba en trámite de revocación por incumplimiento del condicionado (no se ha construido la depuradora). Según se indica en la documentación y consultados los datos obrantes en este Organismo se comprueba que con fecha 6-04-2016 ha sido revocada la citada autorización por no presentación de un proyecto de detalle y ejecución de las obras e instalaciones que permitieran ajustar el vertido a las características establecidas.

Se considera de vital importancia que se dote a las pedanías de Retamal y Cortegana de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. No se permitirá ningún nuevo desarrollo en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas:

Con fecha 02-03-2018 la Oficina de Planificación Hidrológica de esta CHG informa lo siguiente:

"El Plan Hidrológico de cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Solana de los Barros (Badajoz) de 0,395 Hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan.

En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, esta OPH informa que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores existentes más el incremento de consumo que supondrán los sectores futuros, no rebasa el límite de 0,395 Hm³/año, en el horizonte 2021.

Según la documentación aportada, tanto el abastecimiento de Solana de los Barros como de las dos pedanías (Retamal y Cortegana) procede del Pantano de Nogales (Mancomunidad de Aguas de Nogales).

Consultados los datos obrantes en este Organismo, se ha comprobado que la Mancomunidad de Nogales actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para el abastecimiento de varias poblaciones, con referencia CONC.9/18, que se encuentra en trámite.

De acuerdo con la documentación, el consumo previsto para los nuevos desarrollos urbanísticos ascendería a 93.265,21 m³/año, que sumado al consumo actual del municipio de 205.764 m³/año, daría un consumo total de 299.029,21 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021.

Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de la población, que se encuentra en trámite.

No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento de DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional,

pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el Plan General Municipal de Solana de los Barros (Badajoz), con las siguientes condiciones:

- Deberá realizarse el encauzamiento y/o mejora de la sección transversal del arroyo Capacete a la mayor brevedad posible.
 - Será necesario disponer de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite.
 - Se deberá disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas en las pedanías de Retamal y Cortegana. Así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido para las pedanías de Retamal y Cortegana.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Existen 2 informes de dicha Dirección General, el primero de ellos con fecha 6 de febrero de 2018 en sentido desfavorable y el segundo con fecha 25 de abril de 2018, en el que se indica en lo que respecta al Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos se emite informe favorable una vez se comprueba que se ha procedido a la subsanación de las deficiencias reflejadas en el informe previo emitido por esta Dirección General con fecha 31 de enero de 2018.
- Respecto al patrimonio arqueológico, la documentación recoge todas las observaciones planteadas en los informes anteriores, por lo que no hay otras consideraciones que realizar.
- En consecuencia se emite informe favorable para la continuación de la tramitación del expediente.
- Dirección General de Salud Pública. Indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Solana de los Barros, se comprueba que en el citado documento se hace constar la ubicación del cementerio municipal, las instalaciones existentes, la superficie actual que ocupa, el grado de saturación, las unidades de enterramiento disponibles, la posibilidad de construir nuevas unidades de enterramiento en una ampliación del cementerio prevista en el PGM y la media de fallecimientos anuales, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre



los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Solana de los Barros, en cuanto a la aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, indica que una vez revisada la documentación y previa consulta al Servicio Extremeño de Salud, al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia no se considera necesario realizar reserva de suelo en el proyecto de Plan General Municipal del municipio de Solana de los Barros, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: informa que el presente instrumento no afecta, directa o indirectamente a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por lo que esta Demarcación informa favorablemente el presente expediente.
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias. La carretera afectada de titularidad autonómica es la EX-300, de Badajoz a Almendralejo. En toda la travesía se mantiene la línea límite de edificación establecida en el planeamiento anterior, reservándose este suelo como suelo no urbanizable protegido infraestructuras. La zona limitada por la línea de edificación viene definida en los planos correspondientes. La carretera también linda con los Sistemas Generales 1 y 3. En el SG-1 se pretende ubicar Zona Verde y Equipamiento, cuya ordenación se establecerá en el correspondiente Plan Especial. El acceso a este Sector se deberá realizar desde la zona urbana consolidada contigua. El SG-3 se encuentra en el margen opuesto de la carretera EX - 300 y actualmente ya tiene la clasificación de urbano. Únicamente se propone la ampliación del Sector.

Zonas de influencia de carreteras: en la memoria del plan se hace mención de las carreteras afectadas, incluyendo la carretera de titularidad autonómica EX - 300. Se ha definido mediante trama, en los planos O.E. 2 y O.E 11 la zona de protección de la carretera.

Normativa: en el artículo 3.2.2 Usos y Actividades en SNUR, se incluye la Sección particular Fichas de Suelo Urbanizable. La ficha n.º 7: SNUP-I, Infraestructuras, incluye las carreteras afectadas de la Administración autonómica y define correctamente la protección de la misma.

Conclusión: en consecuencia con lo anterior y de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente el Plan General Municipal de Solana de los Barros en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

- Diputación de Badajoz: emite informe vinculante positivo.



- ADIF: indica que por el término municipal no discurre ninguna línea ferroviaria perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General que gestiona ADIF, ni se tiene constancia de que se esté tramitando ningún estudio informativo para la construcción de una línea nueva. Por tanto, en los suelos del municipio no es de aplicación la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria: no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de esta Subdirección General.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 12 de marzo de 2018 emite informe desfavorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Finalmente con fecha 17 de abril de 2018 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Dirección General de Aviación Civil: no considera necesaria la remisión de los planeamientos urbanísticos del término municipal de Solana de los Barros.
- Delegación de Economía y Hacienda de Extremadura: no presenta alegaciones.
- Dirección General de Arquitectura: emite informe con fecha 9 de abril de 2018, indicando que siempre que se integre finalmente en el documento lo indicado en este informe, se informa favorablemente el Plan General Municipal.
- Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo: emite informe favorable.
- Ayuntamiento de Mérida: indica que en relación a la delimitación de los términos, hay diferencias en relación con la que aparece el PGOU de Mérida, si bien al no haberse realizado hasta la fecha el deslinde oficial por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, no se puede afirmar que la línea límite sea correcta.
- Se ha recibido una alegación de la Cooperativa Santa María Magdalena que ha sido respondida por el Ayuntamiento de Solana de los Barros.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Solana de los Barros sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Solana de los Barros, se exponen a continuación:

- Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de

una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan. La mayor parte de los Sectores de Suelo Urbanizable propuestos se encontraban ya recogidos en la Revisión de las Normas Subsidiarias vigentes.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado, No Consolidado y Suelo Urbanizable. Gran parte del crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo. Los dos sectores que se encuentran más alejados del núcleo urbano son el SUR - 4 para uso industrial que se ubica junto a la carretera BA-001 y el SUR-5 para la Urbanización de Residencial de Carácter Autónomo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes. Para evitar y disminuir los efectos ambientales sobre el factor suelo en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

— Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Solana de los Barros puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación de sectores de Suelo Urbano Consolidado con Uso Global Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de

vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

— Agua.

El municipio de Solana de los Barros pertenece a la Mancomunidad de Nogales, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para el abastecimiento de varias poblaciones, con referencia CONC.9/18, que se encuentra en trámite. De acuerdo con la documentación aportada, el consumo previsto para los nuevos desarrollos urbanísticos ascendería a 93.265,21 m³/año, que sumado al consumo actual del municipio de 205.764 m³/año, daría un consumo total de 299.029,21 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021. Por tanto se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de esta población, que se encuentra en trámite. No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada. Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales y subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Solana de los Barros se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio hidráulico, Río Guadajira, Arroyo innominado y Arroyo Capacete. Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad de los cauces mencionados anteriormente, en el que la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha analizado el alcance de las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años y se han propuesto una serie de medidas para la mejora de la situación actual en cada cauce.

En el desarrollo urbano que contempla el PGM de Solana de los Barros se comprueba que la única actuación que resultaría afectada por las avenidas de inundación determinadas en el estudio hidrológico aportado sería la UA-4 ubicada al Sur de la pedanía de Retamal en zona de policía del Arroyo Capacete. Según la documentación los terrenos de la UA-4 se encuentran ocupados por una serie de edificaciones de índole industrial que antiguamente pertenecían a una bodega de vinos, y en la ficha urbanística se indica como condicionante que deberá procederse al encauza-



miento y/o mejora de la sección transversal del arroyo Capacete para evitar desbordamientos en las márgenes del mismo.

De los resultados del Estudio Hidrológico presentado se comprueba que las edificaciones y vallados existentes en la UA-4 suponen un claro obstáculo a la expansión de la avenida de inundación en la margen derecha del cauce, generando afecciones a terceros por desplazamientos de las corrientes de agua en la margen contraria.

En cuanto al Sector 3 ubicado al Sur del núcleo urbano de Solana de los Barros, se corresponde con la Modificación Puntual 2/2015 (SAU-2) de las Normas Subsidiarias, que se encontraba parcialmente en zona de policía del arroyo innominado del río Guadajira y fue informado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 2 de mayo de 2017, indicándose lo siguiente: "una vez analizado el estudio remitido, éste se considera válido desde un punto de vista técnico y justificativo de que los desarrollos planificados se ubican fuera de la Zona de Flujo preferente del arroyo tributario del río Guadajira que discurre al sur del nuevo sector". En el PGM se comprueba que se ha reducido la superficie del Sector 3 con respecto a la Modificación Puntual informada, quedando la nueva delimitación fuera de la zona de policía del citado cauce.

En cuanto al río Guadajira se comprueba que el PGM prevé una zona clasificada como Sistema General SG-9 de tipo Espacios Libres/Equipamiento comunitario en su margen derecha, parte de la cual se encuentra en zona de policía. Según la documentación esta zona incluye los terrenos donde se localiza la Ermita de San Isidro y los usos permitidos serán únicamente temporales, con instalaciones desmontables para la romería que cada 15 de mayo se celebra en esta localidad.

Con respecto al núcleo urbano de Solana de los Barros, el municipio actualmente cuenta con una autorización de vertido, si bien debe comprobarse que los colectores de la red de saneamiento y la EDAR existente tiene capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. En las pedanías de Cortegana y Retamal se ha revocado la autorización de vertido en trámite por incumplimiento del condicionado (no se ha construido la depuradora), lo que provocará efectos negativos sobre las aguas. Por ello el contenido del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana considera de vital importancia que se dote a las pedanías de Cortegana y Retamal de un sistema de depuración de aguas a la mayor brevedad posible.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas se reducirá los efectos provocados en el factor agua.

— Biodiversidad, Flora y Fauna.

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y sin vegetación natural, además ningún hábitat natural de interés comunitario se verá afectado, ya que estos desarrollos se encuentran alejados de los mismos.

La mayor parte de la superficie del término municipal está ocupada por cultivo de viñedo, olivar y otros cultivos de secano. El único hábitat natural de interés comunitario existente es el de Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae).

Existe presencia de aves esteparias en los límites del término municipal con el de Villalba de los Barros, entorno del paraje "La China". Entre las especies más destacables se encuentra: avutarda, ganga, ortiga (especies catalogadas como sensible a la alteración de su hábitat), o sisón (especie catalogada como en peligro de extinción). La zona señalada en el informe es el área con mayor afluencia de aves esteparias, con existencia de un Lek (zona de concentración de machos en periodo nupcial) gracias al mantenimiento de cultivos de secano no leñosos.

En la zona aparecen también varias especies de orquídeas como *Orchis italica*, *Ophrys fusca*, *Ophrys incubeae*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys speculum*, etc.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. Para evitar efectos ambientales sobre la fauna en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

— Factores climáticos y cambio climático.

El Plan General Municipal tiene como objetivo el establecimiento de determinadas medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a la reducción contribución del cambio climático. El establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

— Áreas protegidas y hábitat.

En el término municipal de Solana de los Barros no existen espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies

protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE siempre que se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual.

— Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural.

En el término municipal de Solana de los Barros no existen montes de utilidad pública.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Las vías pecuarias situadas en Suelo No Urbanizable quedan protegidas con una categoría específica. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo) y a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

— Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana.

No existen carreteras de titularidad estatal ni local, ni ferrocarril en el término municipal de Solana de los Barros. Si existen carreteras dependientes de la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Extremadura y de la Diputación de Badajoz que deberán cumplir con las limitaciones y consideraciones propuestas por la misma y por las exigencias de la Ley 7/1995, de 27 de abril de carreteras en Extremadura y la Ley 37/2015 de Carreteras del Estado. Otras infraestructuras presentes en el término municipal es la EDARU.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se deberán incorporar al Plan, teniendo en cuenta el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, incremento de la actividad industrial, solución a

la demanda de vivienda, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras, etc. que mejorarán la calidad de vida los ciudadanos.

— Riesgos naturales y antrópicos.

Analizado por Confederación Hidrográfica del Guadiana el estudio de hidrológico aportado, en el mismo se ha analizado el alcance de las avenidas para la Máxima Crecida Ordinaria (MCO), Zona de Flujo Preferente, periodos de retorno de 100 y 500 años, y se han propuesto una serie de medidas para la mejora de la situación actual en cada cauce.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que en el término municipal de Solana de los Barros no se detectan otros riesgos significativos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Solana de los Barros:

- El Plan General Municipal de Solana de los Barros deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Solana de los Barros deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Solana de los Barros deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20



de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El Plan General Municipal de Solana de los Barros deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Solana de los Barros, como Suelo Urbano, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- En cuanto a la clasificación del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal y su distribución se indica lo siguiente:
 - Dada la presencia de aves esteparias, entre las que se encuentran avutarda, ganga, ortega (especies catalogadas como sensible a la alteración de su hábitat) o sisón (especie catalogada como en peligro de extinción) en los límites del término municipal con el de Villalba de los Barros, el Polígono 11 debe clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats. En la Ficha 2 que recoge este tipo de suelo deberá indicarse que en esta zona se incluyen también las zonas que albergan especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, de modo que los usos que se pretendan desarrollar en ese suelo cuenten con el informe favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con objeto de valorar la posible afectación a las especies presentes.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNUP-HA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-VP).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-H).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-AG).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNUP-I; SNUP-E).



- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats deberá recogerse en su correspondiente Ficha Urbanística (Ficha 2), que cualquier actividad que se desarrolle en la zona incluidos los cambios de cultivo deberán contar con informe de afección favorable emitido por el Servicio con competencias en conservación de naturaleza y áreas protegidas, con objeto de valorar la posible afección a los hábitats y especies catalogadas presentes.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola y para preservar el valor del mismo como suelo rústico se considera que la Unidad Rústica Apta para la Edificación para vivienda vinculada y vivienda familiar autónoma debe coincidir con la Unidad Mínima de Cultivo que para este término municipal es de 4 hectáreas.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Debe recogerse en el Mapa de Riesgos los mapas de zonas inundables incluidos en el Estudio Hidrológico presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Deben cumplirse las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - Deberá realizarse el encauzamiento y/o mejora de la sección transversal del arroyo Capacete a la mayor brevedad posible.
 - Será necesario disponer de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite.
 - Se deberá disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas en las pedanías de Retamal y Cortegana. Así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido para las pedanías de Cortegana y Retamal.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Solana de los Barros deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica.



- Actualización de la legislación que aparece reflejada en la normativa del Plan General Municipal, tanto la referente a protección ambiental como a conservación de la naturaleza, y eliminar la legislación derogada.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Solana de los Barros.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia (Documento de alcance) remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día



Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm³/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total



Agua	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Solana de los Barros, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Solana de los Barros deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El PGM debe recoger que es preciso Informe de Afección Favorable, para la realización de todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas en este caso en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats). La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo 11 del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de

prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Solana de los Barros deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Cumplimiento con los objetivos de protección del medio natural establecidos en el Plan General Municipal.
- En la zona marcada por presencia de flora de interés en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en caso de realizarse limpieza de cauces, desbroces de matorral, etc. se evitará realizarse mediante maquinaria agrícola que genere el volteo y rotura de la capa superficial del terreno. Se deberá realizar preferentemente mediante un desbroce manual, y si no fuera posible, se realizará de forma mecanizada sin alterar la estructura del suelo (roza al aire); y siempre sin el uso de herbicidas.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.



- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Solana de los Barros.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Solana de los Barros que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.^a de la Sección 1.^a del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se propone a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la Resolución de declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Solana de los Barros, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.



Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación del plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro de recepción, limpieza y expedición de maíz", cuyo promotor es Pepsico Manufacturing AIE, en el término municipal de Lobón. Expte.: IA17/00545. (2018061617)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de recepción, limpieza y expedición de maíz", en el término municipal de Lobón, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 2.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en el aumento de la capacidad de producción de un centro existente destinado a la recepción, limpieza y expedición de maíz.

La capacidad de producción de producto acabado será de 345 t/día. Como materia prima se utilizarán dos tipos de maíz: maíz amarillo y maíz blanco.

El proyecto se ubica en el Polígono Industrial de Lobón, en una parcela con la siguiente referencia catastral: 6517602QD0061N0001DW. La superficie de la parcela es de 49.425 m².

Las zonas en las que se divide el centro son las siguientes:

- Zona de producción.
- Edificio de actividades administrativas, contables y de vigilancia.
- Laboratorio.
- Taller.
- Zonas de almacenamiento de materias primas y residuos.
- Aparcamientos.

El proceso productivo que tiene lugar en la industria es el siguiente:

- Recepción: El maíz es recepcionado en camiones, pesados en báscula electrónica antes de ir a la piquera de descarga.
- Entrada de maíz: Bajo la tolva de recepción, existe un transportador de cadena, que transporta el maíz sobre un imán para la retirada de materiales metálicos. A continuación, el maíz pasa a un elevador de canguilones que descarga en una tolva de almacenamiento intermedio de cinco toneladas.

El limpiador de 150 t/hora tiene preaspiración en la sección entrante donde se eliminan el polvo y las partículas ligeras.

Existe un alimentador-vibrador para la alimentación uniforme del área completa de la criba con un sistema de cribas para eliminar los elementos de gran tamaño y un segundo sistema para quitar núcleos de tamaño insuficientes y cuerpos extraños.

El material de rechazo alimenta al transportador de desperdicios. El maíz clasificado como bueno se canaliza a través de un imán hasta el elevador de canguilones.

- Almacenamiento primario: El maíz es almacenado en dos silos primarios con capacidad de 1.000 t cada uno, destinados a almacenar maíz amarillo o blanco.
- Mesas de gravedad y de De-stoners: Cada depósito intermedio de almacenamiento alimenta una mesa de gravedad con un vibrador de frecuencia controlada atravesando un detector de metales. La mesa de gravedad separa el producto en cuatro fracciones basadas en la densidad: una de alta densidad (piedras), otra de baja densidad (buen maíz recuperado), fracción reposición y fracción de densidad más baja (desperdicio).
- Selector de color: La fracción reposición y la fracción desperdicio se dirigen al selector de color para recuperar el maíz bueno de la cadena de desperdicio.
- Silos de almacenamiento de maíz limpio: El maíz procedente del transportador de maíz limpio atraviesa un imán y un detector de metales para cada uno de los seis silos de maíz limpio. Los silos de maíz limpio tienen una capacidad de 1.000 t cada uno, con fondo en forma cónica y una válvula de escape.
- Sistema de carga para expedición: de los silos de maíz limpio, un transportador de cadena lleva maíz hasta un elevador de canguilones que conduce el producto hasta el transportador de carga. El transportador de carga es móvil, desplazándose mediante una carretilla de motor y tiene dos brazos con aspiración de polvo.
- Manipulación del destrío: Todo el destrío procedente del scalper/criba, mesas de gravedad y selector de color es conducido al transportador de cadena de destrío hasta el silo de destrío de 100 t de capacidad.



La industria cuenta con diferentes sistemas de aspiración de campana, filtros de mangas, ventilador y bolsas de aire en los siguientes equipos y etapas del proceso:

- Scalper/criba.
- Mesa 1 de gravedad, mesa 2 de gravedad, mesa 3 de gravedad.
- De-stoner.
- Todos los elevadores de canguilones.
- Todos los transportadores.
- Los depósitos de almacenamiento intermedio y las mesas de gravedad.
- Los brazos de carga.

El promotor del presente proyecto es Pepsico Manufacturing AIE.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de septiembre de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 4 de diciembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Lobón	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Según el planeamiento vigente, Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente el 14 de marzo de 2003 (DOE30/09/2003), la parcela se sitúa en suelo urbano (uso industrial).
 - Al no situarse en Suelo No Urbanizable, la implantación de esta actividad no requiere de Calificación Urbanística, sin perjuicio de que requiera de licencias urbanísticas y otras que le sean exigidas.
 - Este informe se limita al pronunciamiento de la necesidad de la calificación urbanística, no suponiendo autorización alguna, y sin perjuicio de que el proyecto deba cumplir los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad de que se trate.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas en el informe.
 - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
 - No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.
 - El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

El cauce de un arroyo tributario del regato del Cordel o de la Guadella a unos 280 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 778 m³/año. Se indica asimismo que el abastecimiento de agua es a través de la red de abastecimiento local.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico:

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Lobón emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento.

- El Ayuntamiento de Lobón:

- En el tablón de anuncios de este Ayuntamiento ha permanecido expuesto al público durante el periodo comprendido entre los días 27 de diciembre de 2017 y 6 de febrero de 2018, ambos inclusive, el anuncio relativo al proyecto, por el que se comunicó

a los vecinos inmediatos al emplazamiento del proyecto y a todos aquellos interesados para que, por un plazo de 30 días pudieran examinar el documento ambiental de dicho proyecto en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente y presentar, en el Ayuntamiento de Lobón, las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Durante dicho periodo no se presentaron alegaciones al respecto en este Ayuntamiento.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - No procede realizar informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, dentro de sus competencias atribuidas, por la siguiente motivación: se ha comprobado que la ubicación exacta solicitada (Polígono Industrial de Lobón) se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de centro de recepción, limpieza y expedición de maíz se ubica en una parcela con referencia catastral 6517602QD0061N0001DW de 49.425 m² de superficie y clasificada como suelo urbano de uso industrial.

Dado que se ubica en una zona urbana de uso industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La utilización de recursos naturales y la generación de residuos se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia

de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en un polígono industrial, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de partículas a la atmósfera. Para minimizar esta afección la industria cuenta con medidas correctoras (filtros de mangas) en los principales focos de emisión.

En cuanto a las aguas residuales generadas, se conducirán a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Zafra.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa.

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- El resto de las instalaciones cubiertas carecerán de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Lobón en su autorización de vertido.



- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirán por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de

acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizados los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a la aspiración general de la industria.
 - Foco 2: Chimenea asociada a la aspiración de la mesa densimétrica n.º 2.
 - Foco 3: Chimenea asociada a la aspiración de la entrada-recepción de maíz.
 - Foco 4: Chimenea asociada a la aspiración general (limpieza).
 - Foco 5: Chimenea asociada a la aspiración de elevadores.
 - Foco 6: Chimenea asociada a la aspiración de la mesa densimétrica n.º 3.
 - Foco 7: Chimenea asociada a la aspiración de la mesa densimétrica n.º 1.
- Todos los focos de emisión se encuentran incluidos en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Todos los focos indicados anteriormente emiten principalmente partículas a la atmósfera originadas en las operaciones que conforman el proceso productivo.
- Los siete focos de emisión contarán con sistemas de minimización de emisiones consistentes, según se indica en la documentación presentada, en filtros de mangas para la retención de partículas.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 17 05) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

4.2 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.3 Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Lobón, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de recepción, limpieza y expedición de maíz", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2018, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (2018061662)

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados para la concesión de la subvención convocada por la Orden de 21 de marzo de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2018 (DOE núm. 67, de 6 de abril), se dicta la presente resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 10 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 47) Decreto 25/2014, de 4 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas.

Segundo. Con fecha 6 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 67) la Orden de 21 de marzo de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2018.

En artículo 2 de citada Orden establece que la convocatoria para el ejercicio 2018 se realiza para las dos modalidades existentes (modalidad "A" y modalidad "B").

Asimismo, el artículo 11 de citada Orden de 21 de marzo de 2018 establece que las subvenciones contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2018, en el Superproyecto 2016.12.06.9004 "Policía Local", Proyecto 2016.12.06.0002 "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación presupuestaria 12.09.116A.46000: correspondiente a "transferencias corrientes", por un importe de 50.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "A" (Uniformidad).
- Aplicación presupuestaria 12.09.116A.76000: correspondiente a "transferencias de capital", por un importe de 100.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "B" (Medios Técnicos).



Tercero. En el procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites establecidos en citada Orden de 21 de marzo de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 25/2014, de 4 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas (DOE núm. 47, de 10 de marzo), constando informe emitido por la Comisión de Valoración así como propuesta de resolución de la Directora General de Emergencias y Protección Civil.

Cuarto. El artículo 18.1 del Decreto 25/2014, de 4 de marzo, establece que "los beneficiarios deberán realizar y justificar la adquisición de la uniformidad o equipamiento desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre del ejercicio económico en que se convoca la subvención".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Único. El objeto de la línea de subvención instaurada por referida disposición reglamentaria, según su artículo 1, se concreta en el apoyo y colaboración con las Entidades Locales de Extremadura con la finalidad de ayudar a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico y operativo de los policías locales y auxiliares de la policía local, así como posibilitar la coordinación, homologación y homogeneización de su apariencia externa. Asimismo, el artículo 2 de citada Orden establece que la convocatoria para el ejercicio 2018 se realiza para las Modalidades "A" (Uniformidad) y "B" (Medios Técnicos).

Vistas las solicitudes y documental presentados, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, al amparo de lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 21 de marzo de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 25/2014, de 4 de marzo, y en el artículo 25 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; de conformidad con el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 232, de 4 de diciembre) y en virtud de la delegación de competencias efectuada por Resolución de 21 de diciembre de 2017 de la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (publicada en el DOE núm. 245, de 26 de diciembre).

RESUELVO:

Primero. Conceder la subvención a los interesados solicitantes incluidos en el anexo en las cuantías que en el mismo se relacionan y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2018, Superproyecto 2016.12.06.9004 "Policía Local", Proyecto 2016.12.006000200 "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", en las aplicaciones presupuestarias referidas en el antecedente de hecho segundo.

Segundo. Desestimar el resto de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Orden de 21 de marzo de 2018 y en el Decreto 25/2014, de 4 de marzo, no



han obtenido la condición de beneficiario por agostarse el crédito disponible fijado en la convocatoria.

Tercero. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 25/2014, de 4 de marzo, quedando los beneficiarios eximidos de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención.

Cuarto. Los beneficiarios, sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 del Decreto 25/2014, de 4 de marzo.

Quinto. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de concesión, así la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1. a) y 14.1 Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).



En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 2 de julio de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
La Directora General de Emergencias
y Protección Civil,
PD Resolución de 21/12/2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
El Secretario General,
PS Resolución de 15/11/2017
(DOE n.º 225, de 23 de noviembre)
F. JAVIER GASPAS NIETO

**ANEXO**

RELACIÓN DE "BENEFICIARIOS": MODALIDAD "A" (UNIFORMIDAD):

N.º ORDEN	SOLICITANTE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
1.º	VALVERDE DE BURGUILLOS	P-0614200-D	884,69 €
2.º	VALLE DE MATAMOROS	P-0614700-C	2.339,93 €
3.º	ALBALÁ	P-1000700-C	3.761,21 €
4.º	VALLE DE LA SERENA	P-0614600-E	1.604,15 €
5.º	TORREMAJOR	P-0613200-E	1.959,98 €
6.º	PLASENCIA	P-1015100-I	5.472,30 €
7.º	ALCÁNTARA	P-1000800-A	1.840,56 €
8.º	LOSAR DE LA VERA	P-1011300-I	1.772,65 €
9.º	AHILLONES	P-0600300-H	570,49 €
10.º	MORALEJA	P-1013100-A	4.093,55 €
11.º	MEDELLÍN	P-0608000-F	1.717,23 €
12.º	ARROYOMOLINOS DE MONTÁNCHEZ	P-1002400-H	2.831,11 €
13.º	MALPARTIDA DE LA SERENA	P-0607800-J	1.932,08 €
14.º	MÉRIDA	P-0608300-J	3.941,70 €
15.º	CASTUERA	P-0603600-H	4.839,91 €



N.º ORDEN	SOLICITANTE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
16.º	LA CODOSERA	P-0603700-F	2.203,53 €
17.º	LOGROSAN	P-1011200-A	2.155,91 €
18.º	HERNÁN COTÉS	P-5619501-I	1.239,11 €
19.º	MALPARTIDA DE CÁCERES	P-1011800-H	4.839,91 €
TOTAL			50.000,00 €

RELACIÓN DE "BENEFICIARIOS": MODALIDAD "B" (MEDIOS TÉCNICOS):

N.º ORDEN	SOLICITANTE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
1.º	HINOJOSA DEL VALLE	P-0606800-A	3.889,79 €
2.º	MONROY	P-1012800-G	2.171,08 €
3.º	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	P-0614900-I	5.142,50 €
4.º	DON ÁLVARO	P-0604300-D	1.325,63 €
5.º	CÁCERES	P-1003800-H	10.000,00 €
6.º	MONTEHERMOSO	P-1013000-C	7.633,26 €
7.º	ALCONCHEL	P-0600700-I	6.730,69 €
8.º	LOS SANTOS DE MAIMONA	P-0612200-F	6.810,97 €
9.º	NAVAS DEL MADROÑO	P-1013600-J	2.574,48 €



N.º ORDEN	SOLICITANTE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO
10.º	JEREZ DE LOS CABALLEROS	P-0607000-G	1.108,69 €
11.º	LA NAVA DE SANTIAGO	P-0609000-E	807,23 €
12.º	CASTILBLANCO	P-0603500-J	1.212,00 €
13.º	SIRUELA	P-0612500-I	2.778,91 €
14.º	LLERENA	P-0607400-I	7.550,40 €
15.º	VILLALBA DE LOS BARROS	P-0615200-C	929,16 €
16.º	MEDINA DE LAS TORRES	P-0608100-D	2.265,48 €
17.º	PUEBLA DE OBANDO	P-0610700-G	1.858,32 €
18.º	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	P-0610800-E	5.622,87 €
19.º	LOBÓN	P-0607200-C	1.499,92 €
20.º	CORIA	P-1006800-E	6.509,80 €
21.º	QUINTANA DE LA SERENA	P-0610900-C	7.909,53 €
22.º	FREGENAL DE LA SIERRA	P-0605000-I	2.680,22 €
23.º	GUAREÑA	P-0606000-H	9.230,36 €
	TOTAL		98.241,29 €



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Alfonso Gallardo, SA". Centro de Trabajo carretera de Badajoz, 32 en Jerez de los Caballeros. (2018061621)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Alfonso Gallardo, SA" (código de convenio 06100421012018), que fue suscrito con fecha 01 de diciembre de 2017, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
"ALFONSO GALLARDO, SA"

Artículo 1.º Ámbito territorial y personal.

El ámbito del presente convenio es de Centro y afecta exclusivamente a la plantilla del centro de trabajo ubicado en Crta. Badajoz n.º 32 de Jerez de los Caballeros, de la mercantil "Alfonso Gallardo, SA", en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

Artículo 2.º Vigencia, duración y renovación.

El presente convenio empezará a regir a partir del día 1 de enero de 2017 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrán denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

Artículo 3.º Retribuciones.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores/as por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada trabajador designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

- Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa número 1.
- Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario base convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.
- Plus Convenio: Se abonará a las categorías profesionales de auxiliar administrativo, basculero, chófer camión, delineante, jefe 2.ª de compras, jefe de mantenimiento mecánico, jefe de turno, maestro industrial, oficial de 1.ª, oficial de 2.ª, oficial de 3.ª, oficial superior y peón especialista y por los importes que aparecen en la tabla salarial del anexo 1.

Artículo 4.º Subida salarial.

1. Incremento general fijo:

Durante la vigencia del presente convenio, la subida salarial queda establecida en un incremento del 1 por ciento anual en todos los conceptos retributivos que forman las tablas salariales reflejadas en anexo 1.



2. Incremento por cumplimiento de objetivos:

Para el caso de que el Resultado de Explotación de la Empresa alcance los importes anuales definidos en la siguiente tabla:

	2017	2018	2019	2020	2021
Resultado de Explotación	2.240.200	2.421.400	2.927.100	3.855.100	5.190.000

en cada uno de los años de vigencia del convenio se aplicará un incremento del 0,8 % adicional al incremento pactado en el punto 1 (1 %).

Dicho incremento (0,8 %) se aplicará a todos los conceptos salariales.

El criterio para determinar el cumplimiento del objetivo será la información reflejada en las Cuentas Anuales aprobadas por la empresa, y se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de enero.

Este incremento no se devengará si se alcanzan los resultados establecidos en el punto 3 de este artículo, entendiéndose que en tal caso se aplicará únicamente el incremento pactado en el punto 3.

3. Se acuerda un incremento por cumplimiento de objetivos, que se devengará únicamente en el caso de que el Resultado de Explotación de la Empresa alcance los siguientes importes anuales:

	2017	2018	2019	2020	2021
Resultado de Explotación	2.582.000	2.789.000	3.345.000	4.342.000	5.794.000

Cumplido dicho objetivo anual, todos los conceptos retributivos que forman las tablas salariales se verán incrementados aplicando del IPC real publicado por el INE, en cada uno de los años de vigencia del presente convenio, absorbiendo en tal caso este incremento la subida salarial (1 %) pactada en el punto 1 de este artículo.

El criterio para determinar el cumplimiento del objetivo será la información reflejada en las Cuentas Anuales aprobadas por la empresa, y se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de enero.

**Artículo 5.º Antigüedad.**

A partir de la entrada en vigor de este convenio, el complemento por antigüedad se devengará de la siguiente forma: el 3 % por cada trienio de antigüedad sobre salario base de convenio.

Queda derogada la regulación relativa al cálculo de antigüedad existente en el convenio anterior, sin perjuicio de los importes devengados por este concepto hasta la entrada en vigor del presente convenio, que quedan consolidados.

Artículo 6.º Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan, cada una de ellas, en treinta días de salario base convenio, más antigüedad, más plus voluntario fijo, más plus convenio y más el complemento de pagas extraordinarias que queda establecido en 101 euros para el año 2017 y para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 la cantidad que resulte tras aplicar a la cuantía correspondiente la subida salarial referida en el artículo 4 del presente convenio.

Aparte, a los conceptos que componen la paga que se abone con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria que alcanzará la cuantía de 38,63 euros en el 2017, y para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 la cantidad que resulte tras aplicar a la cuantía correspondiente la subida salarial referida en el artículo 4 del presente convenio.

Las pagas extraordinarias se devengaran por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de Verano: 1 de julio al 30 de junio.
- b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.
- c) Paga de Beneficio: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Y serán pagaderas en las siguientes fechas:

- a) La de Verano, el día 1 de julio o en su defecto nunca después del 15 de julio.
- b) La de Navidad, el día 1 de diciembre o en su defecto nunca después del 15 de diciembre.
- c) La de Beneficios, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se devenga.

**Artículo 7.º Dietas.**

Dieta completa: el importe que aparece en el anexo II.

Media dieta: el importe que aparece en el anexo II.

Los chóferes, si viajan solos de reparto, percibirán el importe indicado en el anexo II.

Artículo 8.º Trabajo nocturno.

El empleado/a que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno ascendente a 1,46 euros por hora durante el ejercicio 2017, y para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 la cantidad que resulte tras aplicar a la cuantía correspondiente la subida salarial referida en el artículo 4 del presente convenio, sea cual fuere la categoría profesional que ostente.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior o igual a media jornada, se abonará el plus por horas nocturnas individualmente consideradas y efectivamente trabajadas. Si fuese superior a media jornada se abonará al trabajador la cantidad resultante de multiplicar por 8 el precio de la hora nocturna en cada año.

Artículo 9.º Fondo Económico.

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores/as, la Empresa dotará a dicho fondo con 12.020,24 euros. Los préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

Artículo 10.º Bolsa de Estudios.

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta Ciudad, por parte de los hijos de los trabajadores/as, la Empresa asigna la cantidad anual de 41.400, 00 euros.

El importe de cada beca será de 1.800,00 euros, siempre que el número de las mismas no sea superior a veintitrés. Si el número de becas fuera superior a veintitrés, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 41.400,00 euros entre el número de becas. El número máximo de becas será de sesenta y nueve y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros por un importe máximo de 150,00 euros cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:



- a) Serán exclusivamente para Libros, y para los cursos de Preescolar y ESO.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.
- d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo/a de cada trabajador/a solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartiría proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador/a.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, los trabajadores/as deberán presentar las solicitudes entre los meses de septiembre y octubre de cada año.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero.
- Y el último, por el resto, en la nómina de abril.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarían en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión Paritaria de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité, la cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 11.º Situación de incapacidad temporal.

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará al trabajador/a hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando el trabajador/a, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al salario base, a la antigüedad, al plus de asistencia, al plus voluntario fijo y al plus convenio, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

Artículo 12.º Seguro de Convenio.

En caso de muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador/a, o, en su caso, los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 25.000,00 euros.



Y en caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador/a causará derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 17.500,00 euros.

Tales cantidades serán efectivas a partir de los veinte días desde la firma del presente convenio, aplicándose a los siniestros producidos con anterioridad a dicha fecha las sumas recogidas en el Convenio anterior.

En el supuesto de gran invalidez o incapacidad permanente, será beneficiario el propio trabajador/a. En el supuesto de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra del trabajador/a, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral en caso de fallecimiento, o a partir de la declaración firme de incapacidad en el caso de gran invalidez o incapacidad permanente.

Artículo 13.º Sin contenido.

Artículo 14.º Jornada.

La jornada anual, durante la vigencia del presente convenio, queda fijada en 1760 horas de trabajo efectivo. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada trabajador/a según el artículo 18 del presente convenio.

La jornada semanal, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes.

Se establece la jornada continuada para los empleados/as de la Empresa, a excepción del personal de oficina, de los encargados y de los técnicos a turno partido, del personal de la estación y del relacionado con la carga y descarga de material que provenga de la estación, teniéndose en cuenta que, en cualquier momento, por necesidades de la Empresa, ésta quedará facultada para establecer el turno partido en los puestos de trabajo y durante el tiempo que sea necesario, bastando para ello la comunicación previa al Comité de Empresa.

Los trabajadores/as con turno partido, a excepción del personal de oficina y del de la estación, se acogerán al sistema de jornada diaria continuada durante los meses de julio y agosto, concretando las partes, en los diferentes años de vigencia, el día de inicio y el final de la jornada continuada.



Se establece un período de descanso durante la jornada diaria que tendrá una duración de quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 15.º Calendario Laboral.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores. Dicho calendario definitivo será entregado a los representantes de los trabajadores antes de la finalización del mes de enero de cada año.

Artículo 16.º Vacaciones.

Se fijan en treinta días naturales anuales, percibiendo el trabajador/a, por el período entero de las vacaciones y su cuantía económica se calculará conforme normativa y jurisprudencia de aplicación vigente.

El trabajador/a podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al período o períodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las que atraviese la Empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

Cuando un empleado/a, con anterioridad a la fecha concertada o fijada como inicio del disfrute de sus vacaciones, cayere en un proceso de incapacidad temporal que le impida disfrutarlas, tendrá derecho a su disfrute una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.º Turno nocturno.

Queda facultada la Empresa para establecer tres turnos, uno de ellos nocturno si lo estimase conveniente por necesidades de producción u organización, así como para su modificación y fijación del horario de los mismos, comunicándolo al Comité de Empresa.

Artículo 18.º Licencias retribuidas.

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
 - a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - b) En caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y



abuelos políticos y hermanos y hermanos políticos dos días naturales. Cuando el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días. En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, el plazo se ampliará durante el tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente el trabajador si hubiere iniciado la jornada.

- c) Por traslado de su domicilio habitual, 1 día de licencia.
- d) Por nacimiento o adopción de hijo/a, dos días naturales. Cuando por este motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia será de cuatro días.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, la donación de sangre y el desempeño de la función de jurado. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- h) La Empresa estará obligada a conceder a sus trabajadores/as, previo aviso y justificación, permiso retribuido para la asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta, debiéndose acreditar la misma, bien por parte de baja o en caso contrario, por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.
- i) La Empresa estará obligada a conceder a sus trabajadores/as, previo aviso y justificación, permiso retribuido para el acompañamiento de un familiar de primer grado de consanguinidad y del cónyuge o pareja oficialmente inscrita en el registro civil a consulta médica general o de cabecera. Este permiso tendrá el siguiente régimen: durante al año 2017 cada trabajador dispondrá de un crédito máximo de 4 horas. Este crédito se aumentará en una hora durante cada uno de los años de vigencia de este convenio hasta alcanzar en 2021 el máximo de 8 horas.



En los casos no previstos en los puntos anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a un día de asuntos propios por año. Para su concesión se seguirán los siguientes trámites: 1) Comunicación del trabajador/a a la Empresa con al menos una semana de antelación. 2) Acuerdo entre la Empresa y el trabajador/a sobre el día concreto en que se vaya a disfrutar la licencia. 3) El disfrute de este día no podrá menoscabar el normal desarrollo del proceso de producción de la Empresa.

No podrá coincidir el goce de dos días de asuntos propios dentro del mismo año.

3. Por otro lado, la Empresa facilitará en la medida de lo posible a los trabajadores/as que lo soliciten, previo aviso y justificación, y sin que en ningún caso pueda afectar al normal desarrollo del proceso de producción ni perjudicar a un compañero/a de trabajo:

- a) Licencia con carácter recuperable de un día natural en los casos de fallecimiento de parientes de tercer grado.
- b) Permiso con carácter no recuperable por el tiempo imprescindible para asistir al funeral de un pariente de tercer grado, siempre que el mismo no se celebre a más de 10 kilómetros del centro de trabajo.

La licencia y el permiso de los apartados a) y b) anteriores no son en ningún caso acumulables, debiendo el trabajador optar entre uno u otro.

Artículo 19.º Excedencia.

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.º Tareas en días no laborables.

Al trabajador/a que realice dichas tareas en días no laborables por necesidades de recuento, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa le hará la siguiente proposición: o bien que libre el día laborable que más convenga al trabajador/a, o bien la retribución de 7,95 euros por hora de trabajo. Será el propio trabajador/a el que opte, a su conveniencia, por una de las dos propuestas.

La asistencia al trabajo en días no laborables será en los casos puntuales antes mencionados, y con plena libertad por parte de los trabajadores/as para decidir sobre su conformidad o disconformidad a prestar sus servicios en dichos días.

Las tareas en días no laborables de carga y descarga se realizarán en casos excepcionales y tendrán el mismo régimen que las especificadas en los párrafos anteriores; en



consecuencia, la Empresa procurará que los camiones lleguen con tiempo suficiente a las zonas de carga y descarga para que se pueda proceder a estas operaciones dentro de la jornada de trabajo.

De la prestación de servicios en tales días se dará cuenta al Comité de Empresa.

Artículo 21.º Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año salvo las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. Las horas extraordinarias realizadas se compensarán con tiempo equivalente de descanso retribuido.

Artículo 22.º Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengan disfrutando los trabajadores/as en la Empresa.

Artículo 23.º Clasificación profesional.

Una vez acogido como propio el Convenio el Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, publicado, mediante Resolución de 5 de febrero de 1996, en el BOE de fecha 4 de marzo de 1996 (núm. 55), y con objeto de desarrollar y simplificar la estructura actual, se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuyo cometido será estudiar la posibilidad de establecer un nuevo sistema de clasificación profesional.

Como principio básico, siempre que se prevea que un trabajador/a va a desarrollar de manera continuada y estable las funciones propias de una categoría superior, podrá reclamar el ascenso.

Artículo 24.º Movilidad funcional.

El trabajador/a al que se le encomienden funciones superiores a las que corresponden a su categoría profesional, tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice.

Artículo 25.º Rendimiento en el trabajo.

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma, jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

***Artículo 26.º Empresas de trabajo temporal.***

El contrato de trabajo celebrado entre la Empresa de Trabajo Temporal y el trabajador/a para prestar servicios en nuestra Empresa deberá concertarse en la forma y duración establecida en el artículo 10 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, Ley reguladora de las Empresas de Trabajo Temporal, de tal manera que, en el caso de incumplirse el citado precepto y de que por interés del empresario continúe prestando servicios el trabajador/a tras la expiración de la duración legalmente establecida, éste deberá pasar a la plantilla de la Empresa con la categoría de peón ordinario, salvo que ostentara una categoría superior a la de peón en cuyo caso conservará tal categoría.

Artículo 27.º Formación profesional.

En caso de que sea necesario, se facilitarán por la Dirección de la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

Artículo 28.º Contratos formativos.

Se estará a las disposiciones del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores tanto para el contrato en prácticas como para el contrato para la formación y aprendizaje.

Artículo 29.º Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención; así los trabajadores/as, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene e, igualmente, estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

La Empresa mantiene su compromiso permanente de poner en práctica el Plan de Prevención en vigor actualmente.

Artículo 30.º Ropa de Trabajo.

La Empresa entregará, a elección del trabajador/a, en el período de un año, o dos pantalones, dos camisetas, una cazadora o chaqueta, un chaleco de abrigo y dos pares de calzado.

En general entregará, además, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

La fecha estimada de entrega de la ropa de trabajo serán los meses de abril y noviembre. A los trabajadores/as se les dará en abril pantalones, camiseta de manga corta y un par de calzado, y en noviembre pantalones, camiseta de manga larga, cazadora o chaqueta, chaleco de abrigo y un par de calzado.



Para dichas entregas se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material, lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

Artículo 31.º Vigilancia de la Salud.

- a) La Empresa garantizará a los trabajadores/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la Empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se optará por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador/a y que sean proporcionales al riesgo.

- b) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/as se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
- c) Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores/as afectados.
- d) Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores/as no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador/a.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la Empresa o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador/a.

- e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores/as a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos en que la legislación lo determine.
- f) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/as se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.



- g) La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

Artículo 32.º Reducción de la edad de jubilación.

Se estará en su caso a las condiciones previstas en la Ley 27/2011 de 1 de agosto y en el Real Decreto Ley 8/2015 de 30 de Octubre.

Artículo 33.º Gratificación por permanencia.

Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores/as con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años que decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir el primer mes de los 64.

Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:

A los 60 años, siete meses de salario.

A los 61 años, seis meses y medio de salario.

A los 62 años, seis meses de salario.

A los 63 años, cinco meses y medio de salario.

A los 64 años, cinco meses de salario.

El salario a que se refiere el apartado anterior comprenderá exclusivamente salario base convenio, antigüedad, plus de asistencia, plus de convenio y plus voluntario fijo.

Artículo 34.º Plan de pensiones y jubilación parcial.

Se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuya misión será el estudio de la viabilidad y oportunidad de la constitución de un plan de pensiones. Para ello la Comisión recabará la mayor cantidad de información posible de asesores y expertos en la materia.

La Empresa acordará con los trabajadores/as que cumplan los requisitos a que hacen referencia los artículos 9 a 18 del Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, y lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de marzo, el acceso de éstos a la jubilación parcial anticipada, salvo en el supuesto de que la Empresa decida la amortización del puesto de trabajo, en cuyo caso no vendrá obligada a la suscripción del contrato de relevo.

**Artículo 35.º Deberes laborales.**

Los trabajadores/as tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- c) No concurrir con la actividad de la Empresa, en los términos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) Contribuir a la mejora de la productividad.
- e) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 36.º Prórroga.

El contenido normativo del presente convenio colectivo se mantendrá en vigor una vez concluida su duración pactada y hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre uno nuevo, salvo en aquellos puntos manifiestamente inaplicables, en los que se estará a lo que decida una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros, dos de la Empresa y dos del Comité.

Artículo 37.º Comisión Paritaria.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y de los problemas de nuevo alcance que se planteen durante la vigencia del mismo, se creará una Comisión Paritaria, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan su adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura (ACEC-EX) y a su normativa de aplicación.

Artículo 38.º Igualdad.

En todo lo relacionado con la igualdad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar, se estará a lo establecido en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

***Artículo 39.º Legislación supletoria.***

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en cada momento. Se pacta expresamente excluir la aplicación de cualquier convenio colectivo de ámbito superior y expresamente el Convenio Colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de Badajoz y el II Convenio Colectivo Estatal del Sector del Metal.

En Jerez de los Caballeros, a 1 de diciembre de 2017.

**ANEXO 1****TABLA SALARIAL**

	Salario Base	Plus Asistencia (por día laborable)	Plus Convenio	Complemento pagas extra	Prima de Navidad
Director de Fábrica	1.604,41 €	8,83 €	- €	101,00 €	38,63 €
Titulado Superior	2.077,86 €	8,83 €	- €	101,00 €	38,63 €
Ingeniero Técnico Especialista	1.650,66 €	8,83 €	- €	101,00 €	38,63 €
Jefe 1ª Compras	1.633,91 €	8,83 €	- €	101,00 €	38,63 €
Jefe Administrativo	1.604,41 €	8,83 €	- €	101,00 €	38,63 €
Jefe de Mantenimiento Mecánico	1.265,20 €	8,83 €	125,45 €	101,00 €	38,63 €
Administrativo	1.435,87 €	8,83 €	- €	101,00 €	38,63 €
Jefe de Turno	1.265,20 €	8,83 €	125,45 €	101,00 €	38,63 €
Delineante	1.265,20 €	8,83 €	125,45 €	101,00 €	38,63 €
Jefe 2ª Compras	1.242,03 €	8,83 €	125,45 €	101,00 €	38,63 €
Titulado Medio (ITI?)	1.203,85 €	8,83 €	- €	101,00 €	38,63 €
Delegado de Ventas	1.152,93 €	8,83 €	- €	101,00 €	38,63 €
Viajante	1.084,28 €	8,83 €	- €	101,00 €	38,63 €
Maestro Industrial	1.123,31 €	8,83 €	125,45 €	101,00 €	38,63 €
Basculero	1.105,20 €	8,83 €	125,45 €	101,00 €	38,63 €
Chófer Camión	1.089,10 €	8,83 €	125,45 €	101,00 €	38,63 €
Auxiliar Administrativo	1.083,79 €	8,83 €	125,45 €	101,00 €	38,63 €
Conductor	883,74 €	8,83 €	- €	101,00 €	38,63 €
Oficial Superior	36,67 €	8,83 €	125,45 €	101,00 €	38,63 €
Oficial de 1ª	36,34 €	8,83 €	125,45 €	101,00 €	38,63 €
Oficial de 2ª	36,31 €	8,83 €	59,83 €	101,00 €	38,63 €
Oficial de 3ª	35,96 €	8,83 €	59,83 €	101,00 €	38,63 €
Peón Especialista	35,63 €	8,83 €	59,83 €	101,00 €	38,63 €
Peón	29,07 €	8,83 €	- €	101,00 €	38,63 €

Plus nocturno: 1,46 €/hora.

**ANEXO 2**

DIETAS

Los importes a percibir en concepto de dietas serán los siguientes:

Dieta entera: 32,18 €.

Media dieta: 16,94 €.

Dieta especial: 44,18 €.

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 23 de abril, por la que se hace pública la resolución de la convocatoria de becas de movilidad al personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura y de los centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación para el año 2018.

(2018061622)

Por Orden 6 de noviembre de 2017, por la que se convocan las becas de movilidad al personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación para el año 2018 (DOE núm. 223, de 21 de noviembre).

Mediante Resolución de 23 de abril de 2018, de la Consejera, se hace pública la resolución de la convocatoria de beca de movilidad al personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación para el año 2018 (DOE núm. 84, de 2 de mayo).

Por Resolución de 8 de mayo de 2018 del Director General de Formación Profesional y Universidad, se acepta de plano la renuncia expresa efectuada dentro de plazo máximo de 20 días de D. Arsenio Muñoz de la Peña Castrillo, a la beca concedida por una cantidad de 6.300 euros.

El artículo 11.6 de la orden de convocatoria establece, que: "Análogamente, si publicada la resolución de concesión hubiera beneficiarios que renunciasen a las ayudas otorgadas, podrán beneficiarse de esa renuncia y en esa cuantía como máximo aquellos candidatos que hubieran quedado en lista de espera y en su orden correlativo, procediéndose a publicar una nueva resolución adicional a la anterior. Este procedimiento se podrán instrumentalizar con las ayudas liberadas por aquellas renunciadas presentadas en el plazo máximo de 20 días a contar desde aquel en que se publicó la primera concesión",

RESUELVO :

Conceder una beca de movilidad de personal docente e investigador a D. Cayetano José Cruz García, para realizar una estancia en Portugal con una duración de 4 meses, por un importe total de 7.000 euros, de los cuales 1.700 euros mensuales son para alojamiento y manutención y 200 euros para gastos de viaje con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.331B.481.00, Superproyecto 2017 13 03 9002 Proyecto 2014 13 03 0002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 21 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 26 de junio de 2018 por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018. (2018050307)

Mediante Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre (DOE n.º 122, de 25 de junio).

El artículo 8 del referido decreto establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Al amparo de dicho decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hace pública, mediante la presente orden, la convocatoria de las referidas ayudas para el ejercicio 2018, en ejercicio de sus competencias en materia de vivienda, atribuidas mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 36 f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 19 de junio de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente orden es realizar la convocatoria pública para la concesión de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.
2. Las ayudas contempladas en la presente orden están reguladas en el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las



ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre (DOE n.º 122, de 25 de junio).

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas las personas físicas y, en su caso, las unidades familiares y las unidades de convivencia, a las que pertenezcan las personas solicitantes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o, en su caso, mayor de 16 años emancipado legalmente.
- b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o la nacionalidad suiza. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

c) Hallarse en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º Haber sido privado de una vivienda arrendada por impago de la renta, en virtud de un procedimiento judicial de desahucio, instado por un propietario distinto de una entidad financiera, haber solicitado la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 97/2013, de 10 de junio, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la resolución judicial firme de desahucio y la solicitud de adjudicación directa de la vivienda se produzcan a partir del día 1 de enero de 2011.

La adjudicación directa de la vivienda deberá haberse solicitado con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda o en la misma solicitud de la ayuda, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente.

- 2.º Haber solicitado la adjudicación de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, deberán estar incluidas en una lista de espera vigente a la fecha de publicación de la orden de convocatoria de las ayudas o haber



sido adjudicatarias mediante el sistema de adjudicación directa y hallarse a la espera de la efectiva adjudicación y/o entrega de la vivienda por falta de disponibilidad de la Junta de Extremadura.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la aprobación definitiva de la lista de espera o la resolución de adjudicación directa de la vivienda se produzca a partir del día 1 de enero de 2011.

- 3.º Haber solicitado ante el Ayuntamiento del municipio correspondiente la adjudicación de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 115/2006, en el supuesto de que no exista en la localidad un procedimiento de adjudicación de viviendas abierto o una lista de espera vigente o, existiendo dicha lista, la persona interesada no se encuentre incluida en la misma.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la solicitud de adjudicación de la vivienda se produzca a partir del día 1 de enero de 2011.

Las personas interesadas estarán obligadas a participar en el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública que se convoque en la localidad y quedarán incorporadas automáticamente al mismo por la mera presentación de la solicitud de las ayudas reguladas en este decreto, sin perjuicio de la comprobación por la Administración del mantenimiento de los requisitos para ser adjudicatarios, establecidos en el Decreto 115/2006.

- d) Disponer la persona física o la unidad familiar o de convivencia de ingresos de cuantía no inferior al 40 % del importe de la renta anual de la vivienda arrendada ni superior a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, si se trata del supuesto establecido en la letra c) 3.º del presente apartado.
- e) Hallarse empadronada la persona solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un período mínimo de 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. El período mínimo de empadronamiento será de 18 meses, cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o una solicitud de asilo en trámite o personas que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias.
- f) No haber incurrido la persona solicitante ni, en su caso, ninguno de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia en alguna de las causas de resolución del contrato de arrendamiento de una vivienda de promoción pública y de pérdida del derecho a la adjudicación, reguladas en el artículo 25.2 del Decreto 115/2006.
- g) Ser la persona solicitante titular, en calidad de arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o suscribirlo en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.



- h) Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - i) No haber renunciado la persona solicitante ni, en su caso, ninguno de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, en los 2 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública, efectuada por cualquiera de los sistemas de adjudicación regulados en el artículo 15 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, o por el sistema de adjudicación directa regulado en el Decreto 97/2013.
 - j) No haber incurrido la persona solicitante ni, en su caso, ninguno de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo las establecidas en las letras a), e), g) y h) de dicho precepto, que no serán de aplicación a las personas beneficiarias de las presentes ayudas, en atención a su especial naturaleza.
2. Los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda deberán concurrir a la fecha de presentación de la solicitud y mantenerse durante la tramitación del procedimiento, hasta que se dicte resolución. Adquirida esta condición, estos requisitos deberán mantenerse durante el período de percepción de la ayuda.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y convocatoria de la ayuda.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta.

Artículo 4. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, hasta el 31 de diciembre de 2018.
2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo I de la presente orden y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura

<http://ciudadano.juntaex.es>.

Las solicitudes se dirigirán a la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo e irán acompañadas de la documentación determinada en el artículo siguiente, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier



Administración Pública, en cuyo caso, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Las solicitudes se presentarán en alguno de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Las solicitudes de las personas interesadas incluidas en el supuesto establecido en el artículo 2.1 c) 3.º de la presente orden se presentarán, preferentemente, en la oficina de registro del Ayuntamiento correspondiente a la localidad de la vivienda solicitada, sin perjuicio de su presentación en los lugares indicados en el párrafo anterior.

Las solicitudes que se dirijan a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, a través de las oficinas de Correos, se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos que se determinen, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 5. Documentación.

1. La solicitud, conforme al anexo I, deberá cumplimentarse en todos sus extremos e irá acompañada de copia de la siguiente documentación:
 - a) DNI, NIE, pasaporte o cualquier otro documento oficial, acreditativo de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia.
 - b) En caso de personas solicitantes mayores de 16 años emancipadas, documento acreditativo de la concesión de la emancipación.
 - c) En caso de extranjeros no comunitarios, autorización de residencia en España.
 - d) Libro de Familia o certificado de inscripción registral de los datos contenidos en el mismo, en caso de unidad familiar.



- e) Sentencia firme de nulidad, separación o divorcio de la persona solicitante o certificado de cancelación de la inscripción de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, en su caso.
- f) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un período mínimo de 3 años o 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- g) Resolución judicial firme de desahucio, en el caso de personas solicitantes incluidas en el supuesto de la letra c) 1.º del artículo 2.1 de la presente orden.
- h) En el supuesto establecido en la letra c) 3.º del artículo 2.1 de la presente orden, Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, correspondiente al último período impositivo, salvo que el plazo de presentación de la declaración no se haya abierto o no haya finalizado, en cuyo caso, se aportará la correspondiente al período impositivo anterior al último. En caso de exención, certificado de imputaciones del IRPF del mismo ejercicio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En caso de que no exista obligación de presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deberá aportar, en su caso, la siguiente documentación:

- 1.º Documento acreditativo de la percepción de rendimientos del trabajo: última nómina, en caso de trabajadores por cuenta ajena, o Declaración trimestral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 130 ó 131), en caso de trabajadores por cuenta propia.
- 2.º Certificado administrativo relativo a la percepción de ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas.
- 3.º Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- 4.º Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.
- 5.º En caso de nulidad, separación o divorcio, convenio regulador aprobado judicialmente o resolución judicial, donde se establezca la pensión compensatoria o alimenticia.
- 6.º Cualquier documento, válido en derecho, que acredite la percepción de otros ingresos.



- i) Contrato de arrendamiento y, en su caso, su prórroga, si está formalizado a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. El contrato o un anexo del mismo, firmado por ambas partes contratantes, deberá tener el siguiente contenido mínimo:

1.º Identificación de las partes contratantes.

2.º Localización e identificación de la vivienda, con expresa referencia catastral y superficie útil de la misma.

3.º Duración del contrato.

4.º Precio del arrendamiento de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso, así como la fórmula de actualización de la renta, si existiere.

- j) En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, certificado de empadronamiento que acredite, a dicha fecha, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda arrendada.

En el caso de que se vaya a formalizar un contrato de arrendamiento, el certificado de empadronamiento deberá aportarse en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, cuyo pago quedará condicionado a su aportación, salvo autorización expresa para la consulta de oficio de este dato, a través de sistemas electrónicos.

- k) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se haga constar la titularidad de la vivienda, salvo autorización expresa del propietario de la vivienda para la consulta de oficio de este dato, a través de sistemas electrónicos.

- l) Declaración responsable de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia de que no se hallan incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo las referidas en los apartados a), e), g) y h), mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud.

- m) Declaración responsable de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia de no haber renunciado, en los 2 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud.

2. Se presumirá autorizada por la persona solicitante la consulta de oficio, a través de sistemas electrónicos, de los datos contenidos en los documentos establecidos en las letras a) (DNI), c), d), f), h) (Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o



certificado de imputaciones del IRPF y certificado administrativo relativo a la percepción de ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas, de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y/o de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal) y l) del apartado anterior.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud, deberá aportar copia del documento respectivo.

3. Los miembros de la unidad familiar o de convivencia, distintos de la persona solicitante, podrán otorgar su autorización, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud, para la consulta de oficio, a través de sistemas electrónicos, de los datos contenidos en los documentos establecidos en las letras a), c), h) y l) del apartado 1.

En caso de no otorgarse la autorización, la persona solicitante estará obligada a aportar copia del documento procedente.

4. El órgano instructor del procedimiento deberá comprobar en el expediente la concurrencia de las siguientes circunstancias:
 - a) Presentación de la solicitud de adjudicación directa de vivienda por las personas solicitantes incluidas en la letra c) 1.º del artículo 2.1.
 - b) Inclusión en la lista de espera o en la resolución de adjudicación directa de las personas solicitantes incluidas en la letra c) 2.º del artículo 2.1.
 - c) No concurrencia de alguna de las causas de resolución del contrato de arrendamiento de una vivienda de promoción pública y de pérdida del derecho a la adjudicación, reguladas en el artículo 25.2 del Decreto 115/2006.
 - d) Inexistencia de renuncia, en los 2 años anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública.
5. En el supuesto establecido en la letra c) 3.º del artículo 2.1, los Ayuntamientos confeccionarán relaciones de solicitantes de viviendas de promoción pública que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 115/2006, si no lo hubieran hecho con anterioridad. Publicada la convocatoria de ayudas, el Ayuntamiento remitirá las relaciones confeccionadas a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a efecto de acreditación del requisito establecido en dicha letra en el respectivo procedimiento de concesión de la ayuda.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda y plazo de resolución y notificación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Adjudicación, que realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la



determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, deba formularse la propuesta de resolución.

2. La competencia para dictar y notificar la resolución del procedimiento corresponde a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por desconcentración del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales.
3. Presentada la documentación indicada y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, la persona titular del Servicio de Adjudicación formulará propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

El expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4. Las ayudas podrán otorgarse hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, siempre que las personas solicitantes cumplan los requisitos establecidos.
5. El plazo para dictar y notificar la resolución es de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución expresa, que no pone fin a la vía administrativa, o, en su caso, el silencio administrativo desestimatorio, podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o, en caso de que el acto no fuera expreso, en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Cuantía y duración de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda será del 65 % del importe mensual de la renta, con un límite máximo de 260 €, impuestos excluidos.

En caso de que las personas beneficiarias tengan la condición de refugiadas, la cuantía de la ayuda será del 100 % del importe mensual de la renta, con un límite máximo de 350 €, impuestos excluidos, durante los 6 primeros meses del período de percepción de la misma. Transcurrido el plazo de seis meses, la ayuda se abonará en la cuantía establecida en el párrafo anterior.



2. La ayuda se percibirá mensualmente y se devengará desde el día 1 del mes siguiente al de la formalización del contrato, siempre que esté comprendido en el año de publicación de la convocatoria, y hasta el día 31 de diciembre de 2018, salvo que, con anterioridad a la finalización de dicho plazo, se proceda a la adjudicación y entrega de una vivienda de promoción pública y la misma sea aceptada por la persona beneficiaria.

En el supuesto de que el contrato se haya formalizado en una fecha anterior al año de publicación de la convocatoria, notificada la resolución de concesión, la ayuda se percibirá desde el día 1 de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2018, con la misma salvedad establecida en el párrafo anterior.

3. El derecho a la percepción de la ayuda se extinguirá en los siguientes casos:
 - a) La no aceptación de la vivienda de promoción pública, adjudicada con posterioridad a la concesión de la ayuda.
 - b) La no presentación de la solicitud de mantenimiento del derecho a la ayuda.

Artículo 8. Justificación y pago de la ayuda.

1. A efecto de proceder a la justificación de la ayuda, las personas beneficiarias deberán presentar, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, los documentos acreditativos de la transferencia o domiciliación bancaria de la renta correspondiente a los meses vencidos, desde el mes siguiente al de la formalización del contrato de arrendamiento o, en su caso, desde el 1 de enero del año de publicación de la convocatoria, hasta el mes de notificación de la resolución de concesión.
2. En relación con las rentas abonadas con posterioridad a la notificación de la concesión de la ayuda, las personas beneficiarias deberán presentar, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de junio o, en su caso, del mes de diciembre, la documentación justificativa establecida en el apartado anterior, referida a las rentas mensuales abonadas hasta el mes correspondiente.

La justificación del gasto realizado en el mes de diciembre se efectuará dentro del mismo plazo en el mes de enero del año siguiente.

3. La documentación justificativa deberá tener el siguiente contenido mínimo:
 - a) El importe de la renta.
 - b) La mensualidad a que se refiera (mes y año).
 - c) La identidad de las partes del contrato de arrendamiento.
4. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la persona beneficiaria, por meses vencidos, durante el período de percepción de la misma.

**Artículo 9. Financiación.**

1. El importe total del crédito previsto para la presente convocatoria asciende a novecientos trece mil seiscientos euros (913.600 €), imputable a la aplicación presupuestaria 11.04.261A.489.00 / código de proyecto de gasto 2018.11.04.0008 (Programa complementario de ayudas al alquiler de viviendas) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.

Este crédito se distribuye en las siguientes anualidades:

a) Año 2018: 837.466, 67 €.

b) Año 2019: 76.133, 33 €.

Este crédito ha sido declarado ampliable en el artículo 7.1 I) de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 92/2018, esta cuantía podrá ser aumentada en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 10. Publicidad.

La presente orden de convocatoria será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 26 de junio de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y
Políticas de Consumo

JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO ÚNICO ENTRADA

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA COMPLEMENTARIA AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE
CONVIVENCIA.****1.1.- PERSONA SOLICITANTE**

Primer apellido:	Segundo apellido:	
Nombre:	DNI/NIE:	
Domicilio, a efectos de notificaciones:	Teléfono/s:	
	--	
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Dirección de correo electrónico:		

1.2.- OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

	Nombre y Apellidos	Relación con persona solicitante	Edad	N.I.F.
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

**2.- RELLENAR EN CASO DE ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 C) 1º**

☐ Declaro que he sido privado de una vivienda arrendada, en virtud de un procedimiento judicial de desahucio, y solicito la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 97/2013, de 10 de junio, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

La cuenta bancaria deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En ese caso, no será necesario el sello de la entidad bancaria

ENTIDAD FINANCIERA:

--

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C	Nº CUENTA

La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta arriba indicada.

EL SOLICITANTE:

(sello y firma)

(firma)

4.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA SOLICITANTE

A efecto de la concesión de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas, la persona solicitante:

DECLARA:

- ☐ I.1 Que no se haya incurrido en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 b), c), d y f) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CAE.
- ☐ I.2 Que no ha renunciado, en los 2 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública.
- ☐ I.3 Respecto de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional):

- ☐ **NO** haber solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional),
- ☐ **‘SÍ** haber solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional), que se mencionan a continuación:

FECHA dd/mm/aa	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (*)

(*) SOLICITADA; CONCEDIDA; PAGADA

5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA DISTINTOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

[illegible]

6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA DISTINTOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

[illegible]

**7.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD**

☐	D.N.I., N.I.E., pasaporte o cualquier otro documento oficial, acreditativo de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia.
☐	En caso de personas solicitantes mayores de 16 años emancipadas, documento acreditativo de la concesión de la emancipación.
☐	En caso de extranjeros no comunitarios, autorización de residencia en España.
☐	Libro de Familia o certificado de inscripción registral de los datos contenidos en el mismo, en caso de unidad familiar.
☐	Sentencia firme de nulidad, separación o divorcio de la persona solicitante o certificado de cancelación de la inscripción de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, en su caso.
☐	Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un período mínimo de 3 años o 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
☐	Resolución judicial firme de desahucio, en el caso de personas solicitantes incluidas en el supuesto del artículo 2.1 c) 1º de la presente orden.
☐	En el supuesto establecido en el artículo 2.1 c) 3º de la presente orden, Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, correspondiente al último periodo impositivo o al periodo impositivo anterior al último, o, en caso de exención, certificado de imputaciones del IRPF del mismo ejercicio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
☐	En su caso, documento acreditativo de la percepción de rendimientos del trabajo: última nomina, en caso de trabajadores por cuenta ajena, o Declaración trimestral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 130 ó 131), en caso de trabajadores por cuenta propia.
☐	En su caso, certificado administrativo relativo a la percepción de ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas.
☐	En su caso, certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
☐	En su caso, certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.



☐	En caso de nulidad, separación o divorcio, convenio regulador aprobado judicialmente o resolución judicial, donde se establezca la pensión compensatoria o alimenticia.
☐	Contrato de arrendamiento y, en su caso, su prórroga, si está formalizado a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
☐	En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, certificado de empadronamiento que acredite, a dicha fecha, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda arrendada.
☐	Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se haga constar la titularidad de la vivienda, salvo autorización expresa del propietario de la vivienda para recabar de oficio dicho certificado.

DENEGACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

NO AUTORIZO la consulta de oficio de los datos contenidos en la documentación marcada con una X, por lo que apporto copia del documento correspondiente:

☐	D.N.I.
☐	Autorización de residencia en España de los extranjeros no comunitarios.
☐	Libro de Familia o certificado de inscripción registral de los datos contenidos en el mismo.
☐	Certificado de empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un periodo mínimo de 3 años o 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
☐	Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en caso de exención, certificado de imputaciones del IRPF, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
☐	Certificado administrativo relativo a la percepción de otras ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas.
☐	Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
☐	Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.

☐	Declaración responsable de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo las referidas en las apartados a), e), g) y h).
--------------------------	---

AUTORIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA DISTINTOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

AUTORIZO la consulta de oficio de los datos contenidos en la documentación marcada con una X:
En caso de no otorgarse la autorización, la persona solicitante deberá aportar copia del documento correspondiente.

- a)** D.N.I.
- b)** Autorización de residencia en España de los extranjeros no comunitarios.
- c)** Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d)** Certificado administrativo relativo a la percepción de otras ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas.
- e)** Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- f)** Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.
- g)** Declaración responsable de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario.

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente:

[illegible]

**DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN (*)**

Documento	Fecha Presentación	Órgano gestor	Nº de Expediente

(*) En caso de que alguno/s de los documentos exigidos hubiera/n sido aportado/s anteriormente a cualquier Administración Pública, la persona solicitante tiene derecho a no presentarlo/s, siempre que consigne los siguientes datos para su localización y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda/n.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se **SOLICITA** la ayuda complementaria al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En a, de de 201

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, sita en Avda. de las Comunidades, s/n. C.P. 06800. Mérida (Badajoz). El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos contenidos en el fichero ante el Servicio de Adjudicación de dicha Secretaría General.

SRA. SECRETARIA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y POLÍTICAS DE CONSUMO

Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo

Avda. de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida (Badajoz)

Código de identificación de la unidad administrativa A11016313



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y
Políticas de Consumo

JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO ÚNICO ENTRADA

ANEXO II**SOLICITUD DE MANTENIMIENTO DEL DERECHO A LA AYUDA COMPLEMENTARIA AL
ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:		DNI/NIE:	
Domicilio, a efectos de notificaciones:		Teléfono/s:	
		-	
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Dirección de correo electrónico:			

En calidad de beneficiario/a de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Expediente n.º)

SOLICITA el mantenimiento del derecho a la ayuda en el año en los términos establecidos en la resolución de concesión.

DECLARA, bajo su responsabilidad, que sigue reuniendo los requisitos que determinaron la concesión de la ayuda, a efecto de seguir percibiendo la misma en el año indicado.

ASUME las siguientes obligaciones:

- Presentar la documentación que sea requerida para la comprobación de oficio del mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión de la ayuda.
- Comunicar cualquier variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda y acreditarla, mediante la presentación de la documentación correspondiente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que dicha variación se produzca.

En , a de de 201

LA PERSONA SOLICITANTEFdo.: **SRA. SECRETARIA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y POLÍTICAS DE CONSUMO**

Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo Avda. de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida.(Badajoz). Código de identificación de la unidad administrativa A11016313



EXTRACTO de la Orden de 26 de junio de 2018 por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018. (2018050318)

BDNS(Identif.):406544

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.info-subvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas las personas físicas y, en su caso, las unidades familiares y las unidades de convivencia, a las que pertenezcan las personas solicitantes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

— Hallarse en alguno de los siguientes supuestos:

1. Haber sido privado de una vivienda arrendada por impago de la renta, en virtud de un procedimiento judicial de desahucio, instado por un propietario distinto de una entidad financiera, haber solicitado la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 97/2013, de 10 de junio, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la resolución judicial firme de desahucio y la solicitud de adjudicación directa de la vivienda se produzcan a partir del día 1 de enero de 2011.

La adjudicación directa de la vivienda deberá haberse solicitado con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda o en la misma solicitud de la ayuda, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente.

2. Haber solicitado la adjudicación de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, deberán estar incluidas en una lista de espera vigente a la fecha de publicación de la orden de convocatoria de las ayudas o haber sido adjudicatarias mediante el sistema de adjudicación directa y hallarse a la espera de la efectiva adjudicación y/o entrega de la vivienda por falta de disponibilidad de la Junta de Extremadura.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la aprobación definitiva de la lista de espera o la resolución de adjudicación directa de la vivienda se produzca a partir del día 1 de enero de 2011.



3. Haber solicitado ante el Ayuntamiento del municipio correspondiente la adjudicación de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 115/2006, en el supuesto de que no exista en la localidad un procedimiento de adjudicación de viviendas abierto o una lista de espera vigente o, existiendo dicha lista, la persona interesada no se encuentre incluida en la misma.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la solicitud de adjudicación de la vivienda se produzca a partir del día 1 de enero de 2011.

En este caso, la persona física o la unidad familiar o de convivencia deberá disponer de ingresos de cuantía no inferior al 40 % del importe de la renta anual de la vivienda arrendada ni superior a dos veces el IPREM anual.

Los demás requisitos para obtener la condición de beneficiarios, generales a todas las personas solicitantes, se detallan en la convocatoria.

Segundo. Objeto.

El objeto de la ayuda es financiar el pago de la renta de una vivienda arrendada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que se proceda a la adjudicación de una vivienda de promoción pública.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre (DOE n.º 122, de 25 de junio).

Cuarto. Cuantía.

El importe total del crédito previsto para la convocatoria asciende a novecientos trece mil seiscientos euros (913.600 euros), imputable a la aplicación presupuestaria 11.04.261A.489.00 / código de proyecto de gasto 2018.11.04.0008 (Programa complementario de ayudas al alquiler de viviendas) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.

Este crédito se distribuye en las siguientes anualidades:

a) Año 2018: 837.466,67 euros.

b) Año 2019: 76.133,33 euros.



Este crédito ha sido declarado ampliable en el artículo 7.1 I) de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

La cuantía de la ayuda será del 65 % del importe mensual de la renta, con un límite máximo de 260 euros, impuestos excluidos.

En caso de que las personas beneficiarias tengan la condición de refugiadas, la cuantía de la ayuda será del 100 % del importe mensual de la renta, con un límite máximo de 350 euros, impuestos excluidos, durante los 6 primeros meses del período de percepción de la misma. Transcurrido el plazo de seis meses, la ayuda se abonará en la cuantía establecida en el párrafo anterior.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Sexto. Otros datos.

- El modelo de solicitud se encuentra publicado en el DOE, como anexo a la convocatoria, y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.juntaex.es>.
- El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta.
- El pago de las ayudas se realiza con anterioridad a la justificación y no se prevé la constitución de garantía.

Mérida, 26 de junio de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 114/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 300/2017. (2018061619)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Doña María Inmaculada Cruz Barroso, contra la Resolución del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, 19 de mayo de 2017, relativa a recurso de alzada contra Resolución de la Directora General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, de fecha 29 de marzo de 2016, dictada en el expediente RB16-01772, se ha dictado Sentencia con fecha 22 de marzo de 2018, que ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 114/2018, de 22 de marzo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo 300/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimamos esencialmente el recurso interpuesto por la procuradora Doña María Lourdes Álvarez García en nombre y representación de doña María Inmaculada Cruz Barroso, frente a la Resolución de 19 de mayo de 2017 de la Consejería de Sanidad y



Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, resolutoria dealzada y que determina la desaparición sobrevenida del objeto de la petición de RBI. Resolución que anulamos para que, por la Administración, se proceda a otorgar la RBI en la cuantía adecuada con efectos económicos del periodo marzo de 2016 al siguiente donde se le otorga otra RBI. Ello con imposición en costas a la Administración”.

Mérida, 12 de junio de 2018.

La Directora General de Políticas Sociales
e Infancia y Familia,
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación del proyecto para "Nueva línea aéreo subterránea s/c MT 13,2/20 kV con 0,289 km de cierre CT "Residencial los Olivos III", en el término municipal de Don Benito". Expte.: 06/AT-10177/17607. (2018061592)

Con fecha 19/04/2018, se dictó Resolución por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se autorizaba la construcción del Proyecto para nueva línea aéreo subterránea S/C MT 13,2/20 kV con 0,289 km de cierre CT "Residencial los Olivos III" en el término municipal de Don Benito y con la misma fecha, se declaraba en concreto la utilidad pública por resolución dictada por este mismo Servicio, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento de Don Benito, en el día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Don Benito y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Iberdrola Distribución Eléctrica, SLU, asume la condición de beneficiaria.

Badajoz, 19 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANEXO

RELACIONES DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS CORRESPONDIENTE a
Proyecto para nueva línea aérea subterránea s/c MT 13,2/20 kV con 0,289 km de cierre CT "Residencial los Olivos III" en el término municipal de Don Benito

Lugar de Citación Ayuntamiento de Don Benito.

DÍA DE CITACIÓN: 2 DE AGOSTO DE 2018.

N.º de Parcela S/Proyecto	Hora de Citación	Lugar de Citación	Propietario Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	Cantidad de Apoyo	m ² del Apoyo	Long.(m) Vuelo	Vuelo Línea. m ²	Ocupación Temporal m ²
1	10:30	Ayuntamiento de Don Benito	Antonio García Lozano	Don Benito	512	24			41,20	247,20	206,00
1	10:30	Ayuntamiento de Don Benito	Maria Inmaculada García Lozano	Don Benito	512	24			41,20	247,20	206,00
1	10:30	Ayuntamiento de Don Benito	M. Josefa Reyes García Lozano	Don Benito	512	24			41,20	247,20	206,00
1	10:30	Ayuntamiento de Don Benito	Maria Ángeles García Lozano	Don Benito	512	24			41,20	247,20	206,00
1	10:30	Ayuntamiento de Don Benito	Rosario García Lozano	Don Benito	512	24			41,20	247,20	206,00
1	10:30	Ayuntamiento de Don Benito	Juan Domingo García Lozano	Don Benito	512	24			41,20	247,20	206,00



N.º de Parcela S/Proyecto	Hora de Citación	Lugar de Citación	Propietario Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	Cantidad de Apoyo	m ² del Apoyo	Long.(m) Vuelo	Vuelo Línea. m ²	Ocupación Temporal m ²
1	10:30	Ayuntamiento de Don Benito	José María García Lozano	Don Benito	512	24			41,20	247,20	206,00
2	11:00	Ayuntamiento de Don Benito	Gestión de Suelo Vegas Altas Si	Don Benito	512	9	1 (A2)	6,45	31,51	189,06	157,55



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de convenios de la habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. (2018061661)

Elaborado el "Proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de convenios de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa", se estima procedente someterlo a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su virtud,

RESUELVO :

Único. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de orden al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Consejería de Economía e Infraestructuras, Paseo de Roma, s/n., Módulo D, planta 1, de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de orden estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://www.juntaex.es/con02/informacion-publica-y-proyectos-normativos-sg>

Mérida, 29 de junio de 2018. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018061666)

Elaborado el "Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura", se estima procedente someterlo a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su virtud,

RESUELVO :

Único. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial la Dirección General de Empresa y Competitividad, Consejería de Economía e Infraestructuras, Paseo de Roma, s/n., Módulo C, planta baja, de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de Decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-economia-e-infraestructuras>.

Mérida, 4 de julio de 2018. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •



CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 5 de junio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 13 expedientes. (2018081235)

Advertido error en el texto del Anuncio de 5 de junio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 13 expedientes, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 118, de 19 de junio, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 23969, en el título del anuncio y en sus tres primeros párrafos:

Donde dice:

“ANUNCIO de 5 de junio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 13 expedientes.

El Decreto 224/2014, de 6 de octubre, modificado por el Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial de esta Comunidad Autónoma. El artículo 21 del mismo dispone la publicación periódica en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de proyectos a los que se les haya otorgado subvención al amparo del Decreto referenciado.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:”.

Debe decir:

“ANUNCIO de 5 de junio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 13 expedientes.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:"

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

...

ANUNCIO de 19 de junio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión de enlace entre centro de transformación "Caminomorisco 1" y centro de transformación "Caminomorisco 2"". Término municipal: Caminomorisco. Expte.: AT-9066. (2018081233)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de nueva línea subterránea de media tensión de enlace entre centro de transformación "Caminomorisco 1" y centro de transformación "Caminomorisco 2".
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9066.
4. Finalidad del proyecto: Nueva línea de enlace entre Centro de Transformación "Caminomorisco 1" y Centro de Transformación "Caminomorisco 2", para la mejora del suministro eléctrico de los usuarios de la zona.



5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Se acometerán las siguientes actuaciones:

- Nueva línea subterránea de media tensión:

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: HEPRZ1, 12/20 kV. AL Sección: 3(1x240) mm².

Emplazamiento: Avda. Rocamdelario (EX204) Caminomorisco (Cáceres).

Origen: Nueva celda del CT "Caminomorisco 1" n.º 903302420.

Final: Nueva celda del CT "Caminomorisco 2: " n.º 903302819.

Longitud: 0,576 km.

- Se instala en cada CT ampliación de celdas existentes de (1L + 1P) a (2L + 1P).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2017 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de complejo de alojamientos turísticos. Situación: parcela 115 del polígono 3. Promotor: D. Jesús Merino Moreno, en Rebollar. (2017081822)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de complejo de alojamientos turísticos. Situación: parcela 115 (Ref.^a cat. 10157A003001150000EL) del polígono 3. Promotor: D. Jesús Merino Moreno, en Rebollar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 6 de noviembre de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 21 de junio de 2018 por el que se da por finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación por ayuntamientos y entidades locales menores para el desarrollo de actuaciones de la medida 7.6.2. "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. (2018081227)

La Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene atribuidas las competencias de diseño, ejecución y gestión de proyectos que mejoren la calidad de vida en el mundo rural, y entre sus objetivos colaborar con el territorio y trabajar en el diseño, actualización o puesta en marcha de sus estrategias territoriales de desarrollo. Además, promueve la



ejecución y seguimiento de políticas sostenibles que afecten directamente al desarrollo de las zonas rurales, así como poner en valor y rentabilizar toda la cultura y sabiduría popular que rodea a las actividades agrarias y ganaderas de nuestra región.

En concreto, dentro de la medida 7.6.2. "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural" del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea con fecha 18 de noviembre de 2015, se desarrolla la inversión para la ejecución de estudios e inversiones sobre el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, paisajes rurales y zonas de alto valor natural, aspectos socioeconómicos e iniciativas de sensibilización ecológica, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %.

En su virtud, el 5 de octubre de 2016 mediante publicación en el DOE número 192 del "Anuncio de 21 de septiembre de 2016 por el que se da publicidad a las actuaciones a realizar dentro de la medida 7.6.2. "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de participación por ayuntamientos y entidades locales menores", se abrió el plazo de presentación de solicitudes por parte de los beneficiarios.

Tras la celebración de la 7.^a comisión correspondiente al procedimiento regulado en el propio anuncio, se determina que el gasto comprometido hasta la fecha limita la ejecución de nuevas acciones. Asimismo, la experiencia en la gestión de estas solicitudes aconseja abordar una reestructuración parcial del procedimiento de concesión, en aras a dotarle de mayor garantía, lo que implicará el desarrollo de una normativa que lo regule hasta el final del periodo de ejecución del PDR 2014-2020.

Por cuanto queda expuesto, se da por finalizado el proceso de presentación de solicitudes conforme al Anuncio de 21 de septiembre de 2016 por el que se da publicidad a las actuaciones a realizar dentro de la medida 7.6.2. "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de participación por ayuntamientos y entidades locales menores publicado en el DOE número de 192, de 5 de octubre de 2016.

El plazo de presentación de solicitudes por parte de los beneficiarios finalizará el día siguiente de la publicación de este anuncio en el DOE.

Mérida, 21 de junio de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

• • •



ANUNCIO de 21 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación del "Suministro de una base de datos especializada de datos LIDAR actuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 1872SU1CA066. (2018081232)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1872SU1CA066.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de una base de datos especializada de datos LIDAR actuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: No hay lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 230.128,00 euros.
Importe IVA (21 %): 48.326,88 euros.
Importe total: 278.454,88 euros.

5. FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma: 100 %. Otros Entes: 0,00 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 9 de mayo de 2018.
- b) Contratista: Centro Nacional de Información Geográfica (CIF.-Q2817024I).
- c) Importe de adjudicación:

Importe sin IVA: 230.128,00 euros.
Importe IVA(21 %): 48.326,88 euros.
Importe total: 278.454,88 euros.

- d) Fecha de formalización del contrato: 19 de junio de 2018.

Mérida, 21 de junio de 2018. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 11 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Implantación de sistemas de análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), así como desratización, desinsectación y desinfección (DDD) y prevención de legionelosis en las Escuelas Infantiles de las provincias de Badajoz y Cáceres". Expte.: SER1802004. (2018081231)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: SER1802004.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contrataciondelestado.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de implantación de sistemas de análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), así como desratización, desinsectación y desinfección (DDD) y prevención de legionelosis en las escuelas infantiles de la provincia de Badajoz y Cáceres.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) CPV. 90923000-3 "Servicios de desratización"
CPV. 90921000-9 "Servicios de desinfección y exterminio".
- e) Acuerdo marco: No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE y Perfil del contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 05/03/2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

50.578,52 euros.

**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Presupuesto de licitación: 25.289,26 euros.

IVA 21 %: 5.310,74 euros.

Total: 30.600,00 euros.

Sistema de determinación del presupuesto: Precio a tanto alzado.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 21 de mayo de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 18/06/2018.

c) Contratista: Caribú Sanidad Ambiental, SL.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación:

Importe adjudicación: 14.435,80 euros.

IVA 21 %: 3.031,52 euros.

Total: 17.467,32 euros.

f) Fuente de Financiación: Comunidad Autónoma.

g) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Ha resultando ser la oferta más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Mérida, 26 de junio de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 2/10/15, DOE núm. 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 21 de junio de 2018 sobre disolución de la Agrupación de Interés Urbanístico San Antonio 06. (2018081230)

Disolución de la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución San Antonio 06 (SA-06) del anterior Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres (API 31-01 del vigente Plan General Municipal).

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de junio de 2018, una vez comprobado el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Programa de Ejecución aprobado por este Ayuntamiento, se ha acordado:



1. Aprobar la disolución de la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad "San Antonio 06" (SA-06).
2. Remitir el acuerdo de disolución de la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad "San Antonio 06" (SA-06), a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para su constancia en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico (Registro de Programas de Actuaciones de Interés Urbanístico) dependiente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
3. Proceder a la devolución de los avales constituidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de junio de 2018. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 20 de junio de 2018 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal. (2018081228)

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2018, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros exigido por el artículo 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; se aprobó definitivamente la modificación puntual n.º 2.2 del Plan General Municipal, instada por la entidad local menor de Valdivia, que afecta a parcela municipal ubicada en la Travesía de San Fernando, de esquina a la calle Ronda Sur, en la citada entidad local menor, por la que se recalifica la misma de Equipamiento Educativo dotación Pública (ED-Pb) a Equipamiento Genérico dotación pública (G-Pb).

De conformidad con lo establecido en el artículo 79, apartado 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; y el artículo 138 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero; una vez que se ha procedido al depósito del citado instrumento de planeamiento, con fecha 15 de mayo de 2018 y n.º BA/040/2018, en el registro administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura; se publica para general conocimiento la modificación aprobada, cuyo contenido es el siguiente:



El expediente tramitado tiene por objeto la modificación de la calificación urbanística de una zona de suelo urbano dotacional, de equipamiento, en terrenos de propiedad municipal de la entidad local menor de Valdivia.

Se ubica en la parcela sita en c/ Travesía de San Fernando, n.º 2, de esquina a c/ San Fernando y c/ Ronda Sur, con referencia catastral n.º 5641601TJ6254S0001SG. Se trata de una parcela de planta poligonal, con tres frentes de fachada a las vías públicas indicadas y adosada por el lindero este. El solar cuenta con una extensión de 1.011 m² (mil once metros cuadrados), según los datos catastrales vigentes, y de 1.116 m² (mil ciento dieciséis metros cuadrados), según los datos registrales que se aportan al expediente.

La modificación consiste en el cambio del tipo de equipamiento, en suelo urbano consolidado, de tipo ED (Pb) Educativo, dotación pública, al tipo G (Pb) Genérico, dotación pública.

Esta modificación puntual se concreta en la modificación de la documentación gráfica de la hoja M4 del plano de la serie n.º 5: "Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano y urbanizable ordenado. Red Viaria, Alineaciones y Rasantes"; y no se modifica ninguna otra condición urbanística.

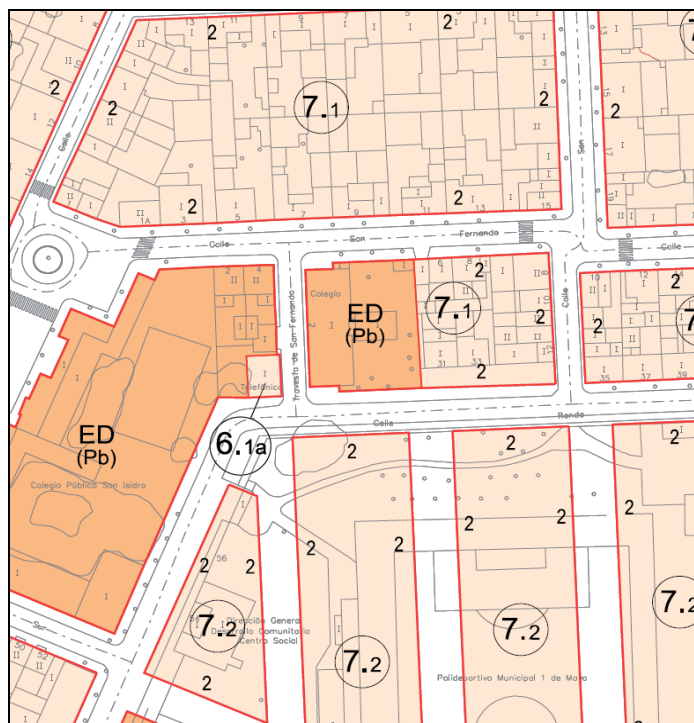
En los recortes del plano citado adjuntos se comprueba el alcance de la modificación puntual.

El objetivo es adecuar el uso dotacional, en la clase equipamiento, a las necesidades de la Entidad Local Menor de Valdivia, dentro de la flexibilidad de la calificación que establecen las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal.

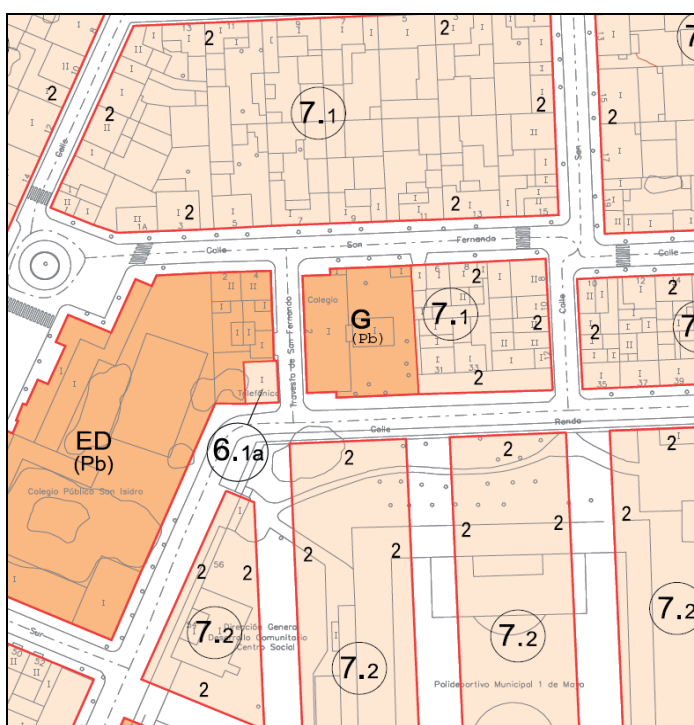
Dicha modificación puntual se justifica en los antecedentes previos de la resolución de 29 de octubre de 2013, de la Delegación Provincial de Badajoz de la Consejería de Educación y Cultura, autorizando la desafectación del antiguo edificio escolar anexo al CP "San Isidro", sito en la c/ San Fernando, s/n., de Valdivia; y de la Resolución de 5 de diciembre de 2013, del Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se autoriza la revocación de la condición de obligatoriedad de destino del inmueble del grupo escolar sito en la c/ San Fernando, s/n., de Valdivia, finca registral n.º 22.788, de modo que se podrá destinar a cualquier uso, conforme a las normas generales que regulan la propiedad del inmueble, y sin más limitaciones que las impuestas por la legislación de carácter general, agraria o urbanística.

La solución adoptada es para la dotación de un espacio y edificación para uso multifuncional de interés general del vecindario, incluida en la clase dotacional de equipamiento, tipo genérico (G), que permita la ubicación de cualquiera de las clases establecidas en las Normas Urbanísticas, según las necesidades que en el momento de su ubicación sea más urgente cubrir, modificando el tipo educativo (ED) inicial; se mantiene el carácter de la dotación pública (Pb), siendo la titularidad pública, según documentación registral que obra en el expediente.

Plano hoja m4 (serie n.º 5). estado actual.



Plano hoja m4 (serie n.º 5). estado modificado.





Contra la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 2.2 del Plan General Municipal -que conforme determinan los artículos 52.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa-, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de la Serena, 20 de junio de 2018. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es